



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

EX-HACIENDA NAJAR

**PÁRTICIPA DEL PERIODO DE CONSULTA
PÚBLICA DEL 02 DE OCTUBRE AL 13 DE
NOVIEMBRE DEL 2023**

CONOCE EL PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, HA REALIZADO PARA LAS INMEDIACIONES DE LA EX-HACIENDA NAJAR MUNICIPAL DE PONCITLÁN.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO



1. Introducción

La creación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano se genera a partir de la necesidad de un instrumento que guíe a la urbanización con armonía la actuación individual o colectiva de la ciudad, dicho documento se genera de acuerdo con el sistema de planeación estatal y municipal, dentro del cual se buscan acciones de mejoramiento, crecimiento y conservación.

Según lo establecido en el artículo 117 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes de desarrollo urbano de centro de población se elaborará con visión a largo plazo, debiendo ser revisado durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar si existe una justificación técnica y legal para su actualización, o en su caso modificación.

Dentro del mismo se precisa el libro 1, donde se ubica la memoria urbanística general como lo son el marco jurídico, diagnóstico general, y conclusiones de la información recabada. Por otra parte, en el Libro 2 se ubican las normas de la zonificación, las cuales proyectan el entorno urbano, que busca crear una red de conectividades e integración de las distintas localidades que conforman el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

LIBRO 1

Memoria Urbanística General

2. Marco normativo

2.1. Federal

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La fundamentación jurídica del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, parte de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, tercer párrafo, en el cual a la letra dice:

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población”

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 115.- fracción V Constitucional

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Fracción VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

2.1.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Dentro del marco jurídico federal se establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento. En materia de regulación ambiental de los asentamientos Humanos.

Artículo 27.- constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

V.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costes de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y;

X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

2.1.3. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y;

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la

vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

XXXI. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

Artículo 4.- La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública.

I. Derecho a la ciudad, Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la Materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tienen protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costes y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que

considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover, prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y;

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VIII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

- VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
- XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

- XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
- XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y
- XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 41.- Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Artículo 45.- Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Artículo 52.- La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

- I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

Artículo 54.- La legislación estatal de Desarrollo Urbano deberá señalar para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, las disposiciones para la determinación de:

- I. Las áreas de Reservas para la expansión de dichos centros, que se preverán en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

2.1.4. Ley General del Cambio Climático

La Ley General de Cambio Climático tiene por objeto en su Artículo 2 lo siguiente:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la

elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

2.1.5. Ley General de Protección civil

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

2.1.6. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 1.- El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Artículo 4.- Las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.

Artículo 6.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

Artículo 7.- Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo

2.2. Estatal

2.2.1. Constitución Política del Estado de Jalisco

El artículo 1 establece que el Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- IV. Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y
- XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción

2.2.2. Código Urbano para el Estado de Jalisco

La presente ley en su artículo 1 a su letra expresa que el presente Código se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural del Estado, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(...)

Artículo 4°. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población.(...)

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población (...);
- II. Asegurar la congruencia de los programas y planes (...);
- III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;
- IV. Administrar la zonificación urbana de los centros de población (...);
- VI. Proponer la fundación de centros de población (...);
- VII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;
- VIII. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por este Código para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana;
- XI. Realizar los estudios o evaluaciones de impacto ambiental que formarán parte de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y que serán de observancia obligatoria para la ejecución de toda obra, así como establecer las normas o lineamientos para su elaboración;
- XII. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano que se ejecuten en su territorio municipal, de conformidad con este Código y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano;
- XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;
- XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;
- XXIII. A propuesta del urbanizador, recibir las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, de acuerdo con el plan de desarrollo

urbano de centro de población, y registrarlas ante la dependencia encargada del patrimonio municipal;

XXIV. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano (...);

XXIX. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los planes de desarrollo urbano de centro de población y los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica y en su caso, del patrimonio cultural de conformidad con la normatividad respectiva;

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XLV. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, así como sus actualizaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior;

XLVI. Promover en los planes municipales de desarrollo, el establecimiento de usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas;

Artículo 76. Para los efectos de este título, se entenderá por planeación urbana, el conjunto de herramientas de que dispone la autoridad para prever, racionalizar y coordinar el desarrollo sustentable de los centros de población, propiciando mediante el ordenamiento territorial y la programación de acciones estratégicas, un sistema urbano equilibrado, eficiente, competitivo y orientado a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dará seguimiento a los indicadores derivados de los instrumentos y herramientas de planeación urbana, que determinen la eficiencia urbana sustentable en los centros de población.

El artículo 77 menciona que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientarán el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos (...);

Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

1. Programas de Desarrollo Urbano

- a) Programa Estatal;
- b) Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- c) Programas de Desarrollo Metropolitano;

II. Instrumentos de Referencia:

- a) Planes Regionales de Integración Urbana;
- b) Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
- c) Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;
- d) Programas de Ordenamiento Ecológico Local;
- e) Atlas Estatal de Riesgo;
- f) Atlas Metropolitano de Riesgo;
- g) Atlas Municipal de Riesgo;
- h) El Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático;

III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados:

- a) Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y
- b) Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación y Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y deberán ser congruentes entre sí. (...)

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

- I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;
- II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;
- III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;
- IV. Plano general y los anexos gráficos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;
- V. Los indicadores para su evaluación y su metodología;
- VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio con la especificidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se pretende;
- VII. La consideración de los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica;

VIII. La consideración de las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos; y

IX. Los criterios, planes, programas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

Artículo 80. Los planes de desarrollo urbano tendrán como propósito central desarrollar el componente estratégico del sistema de planeación urbana estatal; esto es, definir la estrategia de acción y de intervención gubernamental para cumplir con lo establecido por la política urbana en los programas de desarrollo urbano

Artículo 81. Los instrumentos de referencia serán documentos de aplicación obligatoria y de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.

Artículo 82. Los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:

(...)

II. El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se publicarán:

a) En la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el periódico oficial El Estado de Jalisco;

b) En los lugares visibles de la cabecera municipal, así como las delegaciones y agencias municipales lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; y

c) En la página de internet del Ayuntamiento, de forma accesible para la población, debiendo ser actualizados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de este ordenamiento.

Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se

informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores.

Artículo 86. Los planes y programas de desarrollo urbano así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 120. Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:

- I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;
- II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;
- III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;
- IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;
- V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la

asociación mediante convenio en el cual se establezcan las bases para su aplicación;

VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e

VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.

Los convenios que se celebren entre asociaciones y Ayuntamientos para la determinación de acciones en el polígono de desarrollo controlado deberán contener al menos su objeto, el límite territorial del polígono, la duración del convenio, y los compromisos de cada una de las partes. Los planes parciales de desarrollo, también deberán ser publicados por medios electrónicos.

Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;

IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;

V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;

VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;

VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;

- X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;
- XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;
- XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades;
- XIII. Los riesgos para la zona de aplicación, que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación de la materia;
- XIV. El estudio que considere la movilidad urbana sustentable y acceso universal, desde la vía pública, al patrimonio de uso público; y
- XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

Artículo 123. Para elaborar y aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 98 y 99 del presente Código. Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Artículo 124. Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en los planes parciales de desarrollo urbano deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Municipio o con el Gobierno del Estado.

El artículo 127 expresa que los programas y planes que sean aprobados y publicados, serán obligatorios para las autoridades, los organismos descentralizados o paraestatales, los organismos de participación social y consulta, los núcleos de población y en general, para toda aquella persona física o jurídica que utilice o aproveche predios y fincas.

Artículo 129. En la zona de aplicación de un plan parcial de desarrollo urbano, sólo deberán realizarse las obras de urbanización y edificación que sean autorizadas por el ayuntamiento respectivo, conforme a los lineamientos autorizados en el mismo.

En caso de contravenir lo estipulado en el párrafo anterior se procederá a aplicar las medidas de seguridad y sanciones mencionadas en el Título Décimo Segundo de éste Código.

Artículo 130. Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en los planes parciales de desarrollo urbano deberán cumplir con las

obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Gobierno Municipal o con el Gobierno del Estado.

Artículo 131. Todas las obras y actividades consideradas en los programas y planes de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en los mismos. Sin este requisito no deberá otorgarse autorización, licencia o permiso para efectuarlas; por lo tanto:

I. A partir de la fecha de publicación y vigencia de un programa o plan de desarrollo urbano, las autoridades municipales o estatales sólo deberán expedir los dictámenes y certificaciones de uso del suelo y las autorizaciones, licencias o permisos de obras de urbanización y edificación, si las solicitudes están de acuerdo con el mismo;

II. En los municipios que formen parte de un área metropolitana, el dictamen de impacto urbano metropolitano que será emitido por el Instituto en conformidad a la ley en la materia de coordinación metropolitana y demás disposiciones legales aplicables, exigirá que los proyectos metropolitanos estén incluidos en los planes y programas de desarrollo urbano que son objeto de este Código;

III. Los dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias o permisos que se expidan contraviniendo esta disposición, serán nulos de pleno derecho, independientemente de las responsabilidades y sanciones administrativas que les resulten a los servidores públicos que las expidan, conforme a las responsabilidades que incurran; y

IV. Las obras de urbanización, edificación, restauración e infraestructura que sean a cargo de las autoridades federales, estatales o municipales, se ejecutarán en los términos previstos en este Código, los programas y planes de desarrollo urbano y demás disposiciones específicas.

Artículo 211. Al Ayuntamiento que expida el plan o programa donde se autorice la determinación de reservas, le corresponderá promover, regular, controlar y exigir el desarrollo de las obras de infraestructura básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística.

El artículo 228 expresa que toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas y planes de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas.(...);

2.2.3. Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco

La presente ley en su artículo 5 en las fracciones I, II, y III menciona que las autoridades competentes para aplicar la ley son: I. El Ejecutivo del Estado; II. La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; y III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (...)
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas (...)
- III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.(...)
- VII. Autorizar aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;
- X. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones (...)
- XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;
- XIV. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos sólidos urbanos y sancionar a los responsables de los mismos;
- XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;

Artículo 12. Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos(...), Mientras que el artículo 13 menciona que estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo(...).

Artículo 72. Los rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial, se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley y las contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes. Aunado a lo anterior el artículo 73 expresa que al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas (...).

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

2.2.4. Ley de Vivienda del Estado de Jalisco

El artículo 16 a lo que a su letra dice. Los municipios asumen las siguientes atribuciones por conducto de sus Ayuntamientos:

- III. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;
- IV. Establecer las zonas para el desarrollo urbano integral con criterios de sustentabilidad y de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- VI. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federal, estatal y municipal;
- VII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado en los términos y modalidades de la legislación urbanística aplicable;
- VIII. Coordinar acciones con el Gobierno del Estado con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;
- IX. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con municipios colindantes;

El artículo 78 menciona que los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos estatales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 79. Las reservas territoriales se destinarán a las necesidades de suelo urbano para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como para dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares y al desarrollo desequilibrado de los centros de población de la entidad.

2.2.5. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto:

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte; (...)

Artículo 6º. El ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado. (...)

Artículo 11. Las aceras de las vías públicas, sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de las personas con discapacidad y por los peatones, con las excepciones que determinen las autoridades municipales dentro de la jurisdicción que les corresponda y para dar espacio a la infraestructura ciclista, exceptuando aquella destinada para la circulación.(...);

Artículo 13. En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

Artículo 15. Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:

(...)

II. Corresponde al Municipio:

- a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;
- b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;
- c) Integrar y administrar la infraestructura vial, y
- d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio

Artículo 82. Las dependencias municipales competentes en materia de urbanización y edificación, para expedir licencias o permisos de construcción, requerirán el dictamen previo de la Secretaría cuando se solicite autorización para:

- I. Ejecutar obras en el área del derecho de vía;
- II. Realizar obras fuera del área del derecho de vía, cuando afecten a la vía pública o la seguridad de los usuarios;
- III. Instalar anuncios; y
- IV. Hacer construcciones para servicios conexos o auxiliares al transporte.

Artículo 86. El servicio colectivo de pasajeros, urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo, se prestará en autobuses cerrados, trolebuses, tren eléctrico o vehículos similares.

2.2.6. Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco

La presente ley en su artículo 3 lo que a su letra dice. La prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Artículo 5. Los inmuebles donde desarrollen actividades o de servicios de mediano y alto riesgo, y aquellos inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con el Programa Específico de Protección Civil (...). Para la elaboración del Programa Específico, el obligado podrá solicitar la asesoría técnica de las Unidades Municipales, Estatal o bien contratar una empresa externa.

La presente ley en su artículo 12 menciona que corresponde a los ayuntamientos:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil (...)
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley(...)
- V. Celebrar convenios con los gobiernos estatal y federal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal, para el cumplimiento de los programas;
- XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente;
- XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas específicos y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;

Artículo 42. En cada uno de los municipios del Estado, se establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil y su respectiva Unidad Municipal de Protección Civil que tendrá al frente un director. Mientras que el Artículo 44 expresa que el Consejo Municipal de Protección Civil estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. Sin embargo, el artículo 46 lo que a la letra dice. Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indique el Reglamento.

Artículo 80 bis. Para garantizar el mantenimiento y la seguridad del orden público y el interés general, la Unidad Estatal o las unidades municipales, podrán ordenar y ejecutar cualesquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- II. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso (...);

- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;
- V. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales;

2.2.7. Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

El artículo primero de La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

El objeto de la presente Ley es:

- I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- II. Establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;
- III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias; y
- IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Artículo 47. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios que les corresponden y a que se refiere ésta ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

- II. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, fijar las bases para la integración y operación del Consejo Tarifario, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;
- III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, en los términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- IV. Celebrar convenios con el Estado en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Ley; y
- V. Ser corresponsables con los organismos operadores de:
 - a) La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;
 - b) La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales;
 - c) La reutilización y recirculación de las aguas servidas; y
 - d) Las condiciones particulares de descarga.

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión, previa solicitud al respecto.

2.2.8. Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 2. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

- I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;
- II. Los bienes muebles que, por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;
- III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;

- IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y
- V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 15. Son atribuciones de los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Salvaguardar los bienes y zonas de protección, considerados Patrimonio Cultural a través de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de protección al Patrimonio Cultural.
- II. Identificar en los planes y programas de desarrollo urbano, los bienes inventariados como Patrimonio Cultural determinando los usos, destinos y reservas, observando las disposiciones de la presente ley; (...)
- XI. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, en materia de salvaguarda de bienes y zonas de protección considerados del Patrimonio Cultural, al elaborar sus programas y planes; (...)

Artículo 18. En lo referente al Patrimonio Cultural, las dependencias estatales competentes y los Ayuntamientos, expedirán sus planes, programas y reglamentos que deberán prever como mínimo:

- I. Congruencia con las leyes federales en materia de monumentos y asentamientos humanos;
- II. Los mecanismos para proponer a la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, que expida declaratoria sobre monumentos y zonas de protección dentro de sus territorios, así como el reglamento de conservación y restauración, que serán considerados como parte de los planes y reglamentos municipales de desarrollo urbano;
- III. Los procedimientos para expedir licencia de construcción en monumentos y zonas de protección, así como edificaciones colindantes a éstas, la cual deberá de establecer como requisito la autorización de la dependencia federal que corresponda; y
- IV. Las prevenciones y medidas científicas, jurídicas y técnicas que sugieran dentro de su competencia, las dependencias federales sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 40. Toda obra de intervención sobre bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado, deberá contar con dictamen técnico de autorización emitido por la Secretaría, donde se califique la propuesta o proyecto.

Artículo 42. Las licencias que expidan los Ayuntamientos en contravención a lo anterior serán nulas de pleno derecho, la Secretaría o la PRODEUR, deberán suspender las obras de intervención que hubieren sido autorizadas y, en su caso, se procederá a la demolición de las estructuras no permitidas y la reconstrucción de lo demolido o modificado a su forma original.

Los costes de las obras de demolición, restauración y conservación serán a cargo del propietario o poseedor y serán solidariamente responsables los que hayan ordenado o autorizado la obra y el que dirija su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven para los servidores públicos que hayan concedido la autorización, así como a los particulares que hubiesen ordenado las intervenciones de que se trate. (...)

Artículo 44. La Secretaría deberá emitir su dictamen técnico en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, especificándose los requisitos a que deberá sujetarse la intervención correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Respeto de los valores esenciales y significativos del bien;
- II. Conservación de las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas;
- III. Deberá evitarse la demolición total o parcial, excepcionalmente en los casos de peligro para la seguridad de las personas; y
- IV. Prohibición para la instalación de servicios públicos o privados que alteren la imagen urbana en las inmediaciones de la ubicación del bien.

2.2.9. Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco

La presente ley establece en el artículo 1 que Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad.

Artículo 11.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de catastro:

- I. Organizar y vigilar la operación del catastro municipal;
- II. Constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento;
- III. Participar en la integración y actividades del Consejo Técnico Catastral del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley;
- IV. Coordinar las políticas y prácticas del catastro;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado el apoyo y asesoría que requiera para la integración del catastro municipal;
- VI. Contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes. Para tal efecto, buscará que dichos trabajos sean compatibles con los procedimientos que se establezcan en el Sistema de Información Territorial;
- VII. Ordenar la publicación de las tablas de valores, en el caso de que se cumplan con todos los requisitos previstos en la presente Ley así como en la Ley de Hacienda Municipal, y se acredite el caso de la positiva ficta;

VIII. Convenir, en su caso y previo acuerdo del gobierno municipal con el Ejecutivo Estatal, para que éste asuma las funciones catastrales, conforme a lo previsto en el artículo anterior; y

IX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- La autoridad catastral llevará a cabo las operaciones que sean necesarias y que tiendan a la formación, conservación, mejoramiento y desarrollo del Catastro, con sus registros, padrones y archivos documentales correspondientes.

Artículo 26.- La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de los predios, comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información socioeconómica y estadística que requiere el catastro municipal, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos aprobados conforme

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización para urbanizar predios, así como la autoridad que otorgue la licencia o permiso, deberán presentar a la autoridad catastral correspondiente, la siguiente documentación:

I. Copia del oficio de la autorización otorgada por el ayuntamiento en que esté ubicado el predio;

II. La información contenida en el Proyecto Definitivo de Urbanización, previsto en la Ley de Desarrollo Urbano;

III. Comprobante de que se está al corriente en el pago del impuesto predial de la cuenta en que esté registrado el predio, actualizado al bimestre de la fecha de recepción de obras, de la autorización para vender, o de cuando se oferten los predios o fincas en venta, preventa, apartado u otros actos de enajenación;

IV. Copia de la escritura de adquisición del predio; y

V. Constancia o copia autorizada expedida por autoridad competente de la declaratoria aprobada relativa a las áreas de cesión para destinos.

Artículo 56.- Los valores unitarios urbanos de calle o de zona, se especificarán por metro cuadrado. Para su determinación se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: servicios municipales existentes; vías de comunicación; vecindad con zonas comerciales o centros de abasto; el uso, destino y reserva determinados para el suelo conforme a su zonificación, y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos.

Artículo 66.- Los predios, con construcciones o sin ellas, a los que ya se hubiera fijado un valor catastral, podrán ser revaluados cuando:

I. Lo solicite el propietario o poseedor del predio;

II. Se determine o modifique su clasificación catastral;

- III. Se determinen o modifiquen las provisiones, usos, destinos y reservas aplicables al predio;
- IV. Los valores con que se encuentren registrados, no correspondan a los que resulten de aplicarles los valores unitarios vigentes o declarados conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal;
- V. Se realicen en el predio obras de urbanización o construcciones, reconstrucciones, ampliaciones o demoliciones de las construcciones ya existentes;
- VI. Con motivo de obras públicas o privadas incremente o demerite notablemente su valor;
- VII. Se fusionen o se subdividan;
- VIII. El predio o su entorno sufran un cambio que afecte notoriamente su valor;
- IX. El avalúo existente se haya practicado con valores provisionales y ya se tengan los elementos técnicos de catastración necesarios, aun cuando no haya transcurrido el término de vigencia establecida;
- X. Una construcción sea ocupada sin terminar, o estando terminada no es usada;
- XI. Se opere un movimiento catastral que afecte los registros de clasificación del predio; y
- XII. Al aplicar los valores unitarios vigentes, el valor resultante sea mayor al valor real.

2.2.10. Ley de Obra Pública del estado de Jalisco y sus Municipios

La presente ley en su artículo 2 a lo que a su letra dice. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes:

- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;
- VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;
- IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;

El artículo 25 habla sobre los proyectos ejecutivos, especialmente en la observancia de las disposiciones, por lo que a su letra dice. El proyecto ejecutivo deberá cumplir con la presente ley, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y

destinos específicos, así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 29. Los proyectos de edificación, urbanos o de infraestructura que impacten a la mayoría de la población de un centro de población o varios donde se genere un gran impacto social, se podrán concursar siempre y cuando sea el proyecto conceptual. El o los profesionistas ganadores será determinado por el Comité Mixto de Obra en los términos de la presente Ley.

2.2.11. Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios.

Artículo 11. El Sistema Estatal de Planeación Participativa es el conjunto de condiciones, actividades y procedimientos, mediante los cuales se toman las decisiones en conjunto con la sociedad, en colaboración con las dependencias que integran los municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales, además de las dependencias federales; los organismos de los sectores privado y social, vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación del desarrollo estatal.

Artículo 15. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación referidos en esta ley, las dependencias que integran los municipios, poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales, podrán participar, en el ámbito de sus competencias, en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 44.- La planeación municipal del desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

2.2.12. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

(...)

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local; (...)

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones; (...)

XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la

normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley; (...)

XIX. Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público; (...)

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXIV. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales; (...)

XXX. Elaborar los informes sobre las condiciones del ambiente en la entidad, y los que se convengan con la federación; (...)

XXXIII. Crear, diseñar, construir, operar, supervisar y promover el establecimiento o instalación de plantas dedicadas a la elaboración de composta con los residuos orgánicos recolectados por el servicio municipal de aseo; (...)

XXXVI. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del gobierno del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho

sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia; y

XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Artículo 22. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consistirá en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicten los gobiernos municipales, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá de estar acorde con la política ambiental, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como los demás instrumentos que procedan.

Artículo 23. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de

observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumento que al efecto se expidan;
- II. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;
- III. En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas;
- IV. En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental; y
- V. Se debe evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

2.2.13. Ley de Coordinación Metropolitana Del Estado De Jalisco

Artículo 1º. Objeto de la ley. 1. La presente ley es de orden e interés público y es reglamentaria de los artículos 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular el procedimiento de constitución de áreas y regiones metropolitanas, así como las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

Artículo 2º. Principios de la ley.

1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- I. Autonomía municipal: sólo los aspectos expresamente contemplados en los convenios de coordinación son sujetos de la aplicación de esta ley y de la intervención de las instancias de coordinación establecidas; quedan las demás funciones y servicios públicos municipales dentro de la esfera de la competencia exclusiva del municipio respectivo;

II. Coordinación: las instancias contempladas en esta ley son instrumentos cuyo objeto es facilitar la coordinación municipal y en ningún caso suplen a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

III. Consenso: siempre deben privilegiarse los mecanismos que propicien la toma de decisiones mediante acuerdos consensuados entre los municipios o en las instancias de coordinación; y

IV. Eficacia: el fin último de la coordinación y asociación municipal es el más eficaz desempeño de las funciones y prestación de servicios municipales.

Artículo 20. Materia metropolitana.

1. Son materias de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:

I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano;

II. La infraestructura metropolitana;

III. La realización de funciones y prestación de servicios, públicos municipales, en coordinación o asociación metropolitanas; y

IV. Las demás que establezca el convenio respectivo o autoricen conjuntamente los ayuntamientos, dentro de su competencia.

Artículo 26. Instancias de coordinación.

1. Son instancias de coordinación metropolitana los siguientes entes intermunicipales:

I. La Junta de Coordinación Metropolitana, en adelante la Junta;

II. El Instituto Metropolitano de Planeación, en adelante el Instituto;

III. El Consejo Ciudadano Metropolitano, en adelante el Consejo; y

IV. Los demás que establezca el estatuto orgánico del área o región metropolitana correspondiente, los cuales sólo pueden crearse cuando, derivado del convenio de coordinación, se acuerde la realización de funciones públicas o la prestación de servicios públicos municipales de manera común para toda el área o región metropolitana.

Artículo 28. Atribuciones de la Junta. 1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

II. Autorizar, enviar para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes, así como coordinar y vigilar la ejecución de:

a) El plan de ordenamiento territorial metropolitano;

b) El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;

c) El mapa de riesgo metropolitano;

III. Gestionar los asuntos de su interés ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes;

IV. Aprobar y publicar la convocatoria pública abierta para la selección de los integrantes del Consejo;

VIII. Aprobar el Programa Anual de Inversión que contendrá los proyectos metropolitanos que se realizarán con recursos del Fideicomiso Metropolitano;

2.3. Municipal

2.3.1. Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Poncitlán

El presente reglamento en su **artículo 7** en sus fracciones b, c, k, expresa que la dirección de obras públicas para los fines que refiere el artículo tercero de este reglamento, tiene las siguientes facultades:

- b) Ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y de población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia, así como dictaminar sobre la clasificación y tipificación de fraccionamientos, colonias y zonas urbanas (...);
- c) Determinar administrativa y técnicamente que las construcciones, instalaciones, calles, servicios públicos y equipamiento en general, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad y fisonomía de acuerdo a su entorno.
- k) Evitar asentamientos irregulares en zonas ejidales, reordenar las existentes aplicando esquemas de ordenamiento que tomen en cuenta la vialidad necesaria y los espacios suficientes para la integración de equipamiento urbano, servicios públicos y otros de interés común (...);

El **artículo 49** menciona que será requisito para la aprobación de los proyectos, tomar en cuenta las características de las construcciones colindantes, a fin de procurar la integración más adecuada a juicio de la dirección y respetando en su caso las calles locales y una diferencia máxima de un nivel entre las mismas.

2.3.2. Reglamento de Ecología para el Municipio de Poncitlán.

El presente reglamento en su **Artículo 2** en sus fracciones II, III, IV, VI. El objeto de este reglamento:

II La protección y preservación de parques urbanos y rurales, áreas verdes, vías públicas, así como zonas sujetas a conservación ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

III La prevención y control del aire, agua y suelo originadas por fuentes emisoras de competencia municipal;

IV El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones, destinadas a la recreación social y al saneamiento de los centros de población.

VI La protección del paisaje rural y urbano y el patrimonio histórico y cultural del municipio;

El **artículo 6** en su fracción VIII expresa que corresponde a la autoridad ambiental municipal, por conducto de la dependencia correspondiente:

VIII Inspeccionar y vigilar todo el territorio municipal, los centros de población, así como las zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, dictando las medidas necesarias e imponiendo sanciones correspondientes por violaciones a la normatividad aplicable;

Artículo 9. El plan de ordenamiento ambiental municipal en Poncitlán deberá ser considerado en:

I Los planes de desarrollo urbano municipal

VIII La fundación de nuevos centros de población dentro del territorio municipal;

IX La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal, para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;

El **artículo 30** menciona que los parques urbanos se establecen con el propósito de tener un equilibrio entre las zonas construidas, los equipamientos e instalaciones urbanas y los elementos de la naturaleza (...);

Artículo 65. Queda prohibido instalar dentro de los límites de la zona urbana, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades comerciales que generen malos olores y que provoquen malestar en la comunidad o efectos dañinos a la salud o al medio natural.

3. Marco de planeación

3.1. Nivel internacional

3.1.1. Nueva Agenda Urbana ONU-HABITAT III, 2017

La nueva agenda urbana es el instrumento guía que se generó en la conferencia Hábitat III en 2016, esta guía es la orientación para el desarrollo de las ciudades con estrategias a largo plazo durante los próximos 20 años.

La NAU tiene tres objetivos fundamentales:

- Promover la Calidad de Vida;
- Una Economía Incluyente y Competitiva y;
- El Desarrollo Urbano Resiliente y Sostenible.

A partir de estos objetivos, este documento establece una serie de retos que buscan orientar a las instituciones para alcanzar una visión integradora y centrada en las personas, en otras palabras, en el Desarrollo Humano Sostenible. Los retos son los siguientes:

- Atención a necesidades, servicios y calidad de vida (para el desarrollo de las personas)
- Conocimiento, capacitación, emprendimiento y desarrollo productivo (para combatir la exclusión)
- Desarrollo de redes y capacidades asociativas (incentivo a la participación y la asociatividad)
- Desarrollo del emprendimiento y de la productividad, para el crecimiento económico de la gente.
- Fortalecimiento institucional y de la gobernanza (normativas, descentralización, participación), entre otros.
- Vivienda, infraestructura, planificación urbana (planificación y ejecución de proyectos)
- Ambiente y reducción de riesgos de desastres.

3.2. Nivel federal

3.2.1. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El instrumento principal para la planeación de la presente administración, en su contenido enlista los principales objetivos y prioridades nacionales que busca el gobierno, esto siguiendo doce objetivos: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nadie; economía para el bienestar; el mercado no sustituye al estado; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera; No puede haber paz sin justicia; El respeto al derecho ajeno es la paz; no más migración por hambre o por violencia; Democracia significa el poder del pueblo; y Ética, libertad, confianza. Este instrumento también cuenta con tres ejes generales: Política y gobierno; Política social y economía.

3.2.2. Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024

Entre los principales objetivos y estrategias que tiene este plan se encuentra:

Objetivo 1.- Establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro (...)

Estrategias:

2. Promover acciones de planeación territorial nacional, estatales, regionales, metropolitanos y municipales con un enfoque sistémico a corto, mediano y largo plazo hacia un modelo territorial equilibrado y sostenible.
3. Promover mecanismo para la gestión del suelo con apego a su función social y ambiental para la consolidación y ordenamiento del territorio.
4. Fortalecer el ordenamiento territorial y los acervos históricos del territorio para la justa distribución de cargas y beneficios mediante la modernización y actualización de los registros públicos de la propiedad y catastros, y del catastro rural nacional.
5. Impulsar la gobernanza a través de mecanismos de participación social con enfoque incluyente de todas las personas, pueblos y comunidades en materia de ordenamientos de territorio

Objetivo 2.- Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afromexicanos en el desarrollo territorial incluyente y sostenible (...) y procedimientos de mediación para el uso adecuado y aprovechamiento del suelo.

Estrategia:

1. Generar oportunidades de desarrollo sostenible de la población que habita de manera permanente o temporal en los núcleos agrarios, pueblos

indígenas y afroamericanos para fortalecer su papel en el desarrollo económico y contribuir a su bienestar.

2. Fortalecer las capacidades productivas de los núcleos agrarios de la diversidad de vocaciones del territorio para la creación de hábitats sostenibles.

4. Garantizar la gobernanza y la cohesión social participativa dentro de los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos para reducir las brechas de desigualdad de género y generacional, y construir la paz social.

Objetivo 3.- Impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

- Construcción de hábitats equitativos, seguros y asequibles como se plantea en la agenda 2030.

Estrategias:

1. Realizar intervenciones de mejoramiento urbano integral, incluyendo perspectiva de género y enfoque interseccional a partir de la estructura del espacio público con el eje rector de de la vida en comunidades.

2. Reforzar la estrategia integral de riesgos de los centros urbanos de la planeación municipal, regional y estatal.

3. Entender a la población en situación de vulnerabilidad afectados por los fenómenos naturales, climáticos y antrópicos a través de intervenciones de reconstrucción y resiliencia.

4. Impulsar políticas de movilidad , conectividad y seguridad vial, para el mejor acceso a bienes y servicios urbanos.

5. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de planeación y regulación de desarrollo entre los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada, académica, y sociedad civil integrando la perspectiva de género y enfoque interseccional.

Objetivo 4.- Garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas, (...) - Garantizar el acceso a la vivienda dentro de un entorno seguro, ordenado y con énfasis particular en la población de menor ingreso

Estrategias:

1. Fortalecer las capacidades de las instituciones del sector para la coordinación en la implementación de las políticas nacionales de la vivienda y suelo.

2. Impulsar con los gobiernos estatales y municipales acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo de la vivienda.

3. Establecer estrategias coordinadas para intervenir de forma integral asentamientos precarios, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada.

3.2.3. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024

Objetivos prioritarios

Relevancia del Objetivo prioritario 1: Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.

Relevancia del Objetivo prioritario 2: Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.

Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.

Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

3.2.4. Programa Nacional de Vivienda 2021-2024

Este plan toma en cuenta los siete elementos que establece ONU-Hábitat los cuales son la seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. para una vivienda adecuada, y se hace un énfasis en los grupos más vulnerables para darles el acceso a la vivienda adecuada como derecho, todo esto tomando en cuenta las políticas públicas para un espacio habitacional que se vincule con el territorio.

Objetivos

- 1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población
- 3.- Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada
- 4.- Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada
- 5.- Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación del territorio

3.2.5. Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024

- 1.- Impulsar un modelo de desarrollo territorial justo, equilibrado y sostenible, para el bienestar de la población y su entorno.
- 2.- Promover un desarrollo integral en los Sistemas Urbano Rurales y en las Zonas Metropolitanas.
- 3.- Transitar a un modelo de desarrollo urbano orientado a ciudades sostenibles, ordenadas y equitativas que reduzcan las desigualdades socioespaciales en los asentamientos humanos.
- 4.- Potencializar las capacidades organizativas, productivas y de desarrollo sostenible del sector agrario, las comunidades rurales, pueblos indígenas y afroamericanos en el territorio.
- 5.- Promover el hábitat integral de la población en la política de vivienda adecuada.
- 6.- Fortalecer la sostenibilidad y las capacidades adaptativas en el territorio y sus habitantes.

3.3. Nivel estatal

3.3.1. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 Visión 2030

Solo algunos de los objetivos se tomarán en cuenta como lo son:

Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales

Objetivo 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas.

Objetivo 3.8 Desarrollar de manera sostenible e incluyente los sectores agropecuario y acuícola-pesquero en los territorios rurales, y en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Objetivo 3.9 Posicionar a México como un destino turístico competitivo, de vanguardia, sostenible e incluyente.

3.4. Nivel municipal

3.4.1. Programa Municipal de Desarrollo Urbano

3.4.2. Plan de Desarrollo de Centro de Población de Cuitzeo

4. Marco territorial de referencia

4.1. Nivel regional

El área de estudio se localiza en el Estado de Jalisco, concretamente en la Región Ciénega, una de las 12 regiones de las que se encuentra compuesto. Esta consta de una superficie agrupada de 3,203.18 km², lo que representa apenas el 4.04% de la superficie del Estado. Es la segunda región con la menor superficie, sólo superada por la Región Sureste.

La Región Ciénega se encuentra conformada por los siguientes municipios:

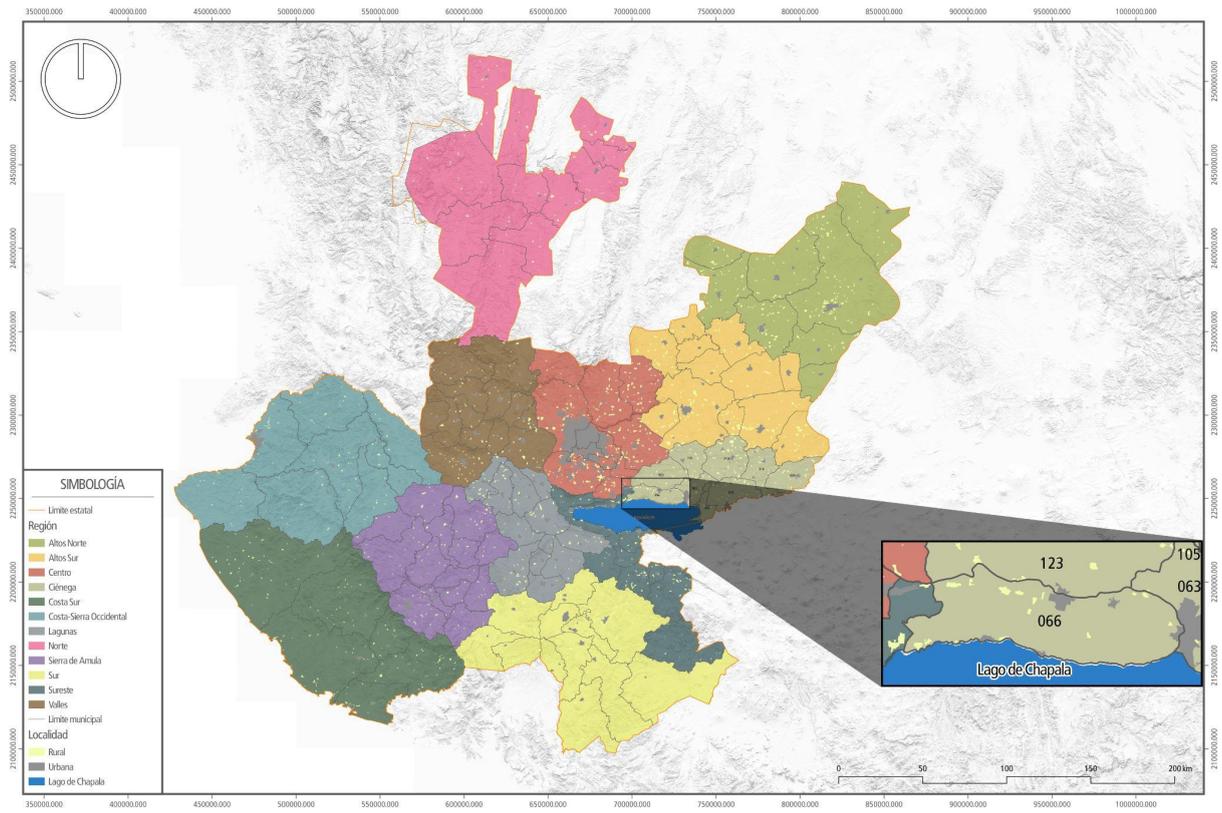
- 013 Atotonilco el Alto
- 016 Ayotlán
- 018 La Barca
- 033 Degollado
- 047 Jamay
- **063 Ocotlán**
- **066 Poncitlán**
- 105 Tototlán
- 123 Zapotlán del Rey

Colinda al norte con los municipios de Tepatitlán de Morelos, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Jesús María, pertenecientes a la Región Altos Sur; al oriente con el municipio de Pénjamo, ubicado en el Estado de Michoacán; al suroriente con los municipios de Vista Hermosa, Tanhuato, Yurécuaro y la Piedad, ubicados en el Estado de Michoacán; al sur con el Lago de Chapala y el municipio de Briseñas, ubicado en el Estado de Michoacán; al poniente con el municipio de Chapala, perteneciente a la Región Sureste, y con los municipios de Juanacatlán y Zapotlanejo, pertenecientes a la Región Centro.

El municipio de Poncitlán es el tercer municipio perteneciente de la Región con la menor superficie (276.03 km²)¹, sólo por detrás de Ocotlán (226.15 km²) y Jamay (150.85 km²), los cuales son, coincidentemente, integrantes del Área Metropolitana de Ocotlán.

¹ Mapa General del Estado de Jalisco 2012 - IITEJ.

Mapa 1. Regiones del Estado de Jalisco.



Fuente: elaboración propia mediante el Mapa General del Estado de Jalisco (IITEJ, 2012).

4.1.1. Región Ciénega

Cuenta en el año 2020 con una población total de 422,179 habitantes, de acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI². De estos, 215,450 son mujeres, lo que representa el 51.03%, y 206,769 son hombres, lo que representa el 48.96%. La población de la Región Ciénega corresponde al 5.05% de la población total del Estado de Jalisco, la cual alcanza las cifras de 8,348,151 habitantes.

Tabla 1. Distribución demográfica de la Región Ciénega			
Clave	Nombre	Población total	% correspondiente a la Región Ciénega
013	Atotonilco el Alto	64,009	15.16
016	Ayotlán	41,552	9.84
018	La Barca	67,937	16.09
033	Degollado	21,226	5.02
047	Jamay	24,894	5.89
063	Ocotlán	106,050	25.11
066	Poncitlán	53,659	12.71
105	Tototlán	23,573	5.58
123	Zapotlán del Rey	19,279	4.56
	Región Ciénega	422,179	100

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

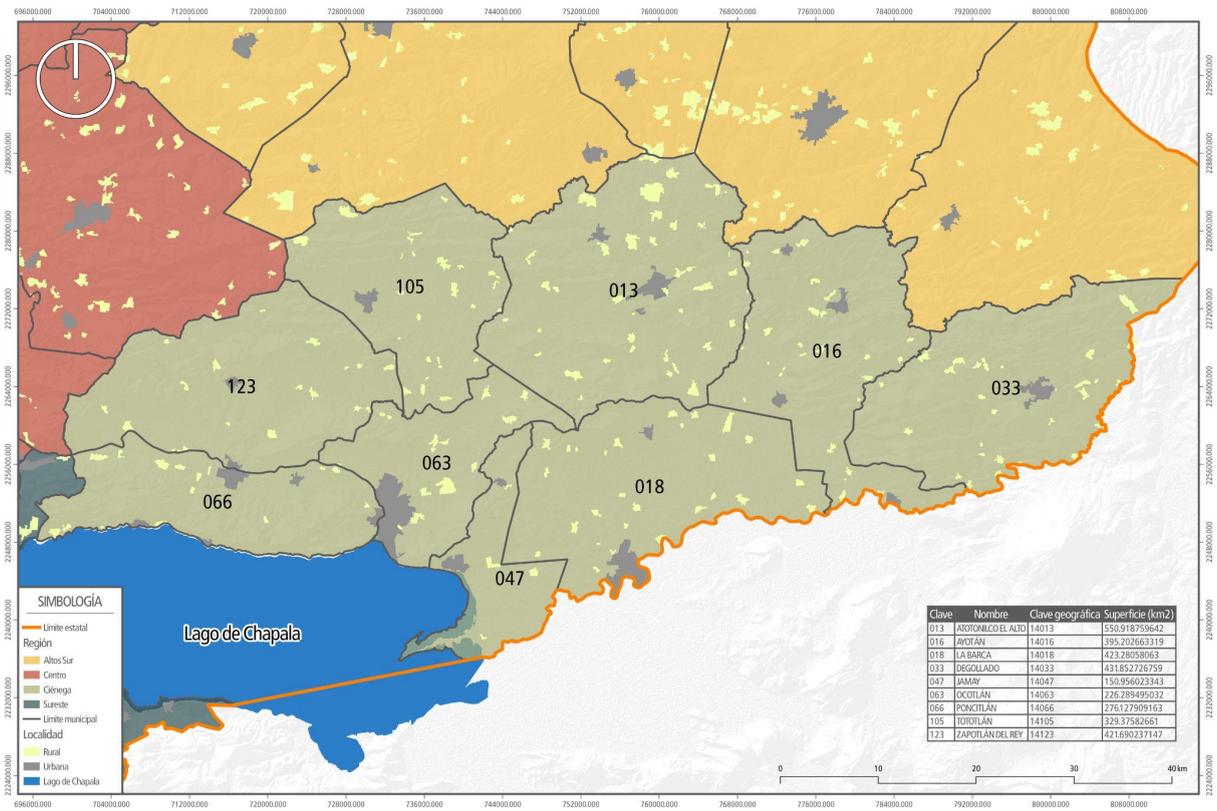
² Principales resultados por localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 - INEGI.

Tabla 2. Distribución superficial de la Región Ciénega

Clave	Nombre	Superficie (km ²)	% correspondiente a la Región Ciénega
013	Atotonilco el Alto	550.465	17.18
016	Ayotlán	394.7716	12.32
018	La Barca	422.9146	13.20
033	Degollado	431.2655	13.46
047	Jamay	150.956	4.71
063	Ocotlán	226.1543	7.06
066	Poncitlán	276.0331	8.61
105	Tototlán	329.1909	10.27
123	Zapotlán del Rey	421.5341	13.15
	Región Ciénega	3,203.1844	100

Fuente: elaboración propia mediante el Mapa General del Estado de Jalisco (IITEJ, 2012).

Mapa 2. Región Ciénega.



Fuente: elaboración propia mediante el Mapa General del Estado de Jalisco (IITEJ, 2012).

4.2. Área Metropolitana de Ocotlán

Los municipios de Jamay, Ocotlán y Poncitlán cuentan con una declaratoria de Área Metropolitana a nivel federal por parte de la SEDATU, CONAPO e INEGI, siendo los dos primeros reconocidos como un Área Metropolitana desde el año 2004³, con la posterior adición de Jamay por cuestiones de funcionalidad.

Fue el día 30 de junio del año 2020 que el Congreso del Estado de Jalisco declaró oficialmente a Jamay, Ocotlán y Poncitlán como Área Metropolitana en el marco de la Ley de Coordinación Metropolitana.

Más tarde, el 21 de enero del año 2021, se expide el Estatuto orgánico de las instancias de coordinación metropolitana⁴, con el objeto de ejercer como reglamento en la interacción intermunicipal.

El Área Metropolitana de Ocotlán colinda al norte con el municipio de Zapotlán del Rey y el municipio de Tototlán; al nororiente con el municipio de Atotonilco el Alto; al oriente con el municipio de La Barca; al suroriente con el municipio de Briseñas, en el Estado de Michoacán; al sur con el Lago de Chapala y el municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Michoacán; al poniente con el municipio de Chapala; y al norponiente con el municipio de Juanacatlán.

Cuenta en el año 2020 con una población total de 184,603 habitantes, de los cuales 93,984 son mujeres, lo que representa el 50.91%, y 90,619 son hombres, lo que representa el 49.08%. La población total metropolitana representa el 43.72% de la población regional, así como el 2.21% de la población del Estado de Jalisco.

Consta de una superficie compuesta total de 653.04 km², lo que representa el 20.38% de la superficie regional, así como el 0.82% de la superficie del Estado de Jalisco.

Clave	Nombre	Población total	% correspondiente al Área Metropolitana de Ocotlán	% correspondiente a la Región Ciénega
047	Jamay	24,894	13.48	5.89
063	Ocotlán	106,050	57.44	25.11
066	Poncitlán	53,659	29.06	12.71
	Área Metropolitana de Ocotlán	184,603	100	43.72

³ Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2004 - SEDESOL, CONAPO E INEGI.

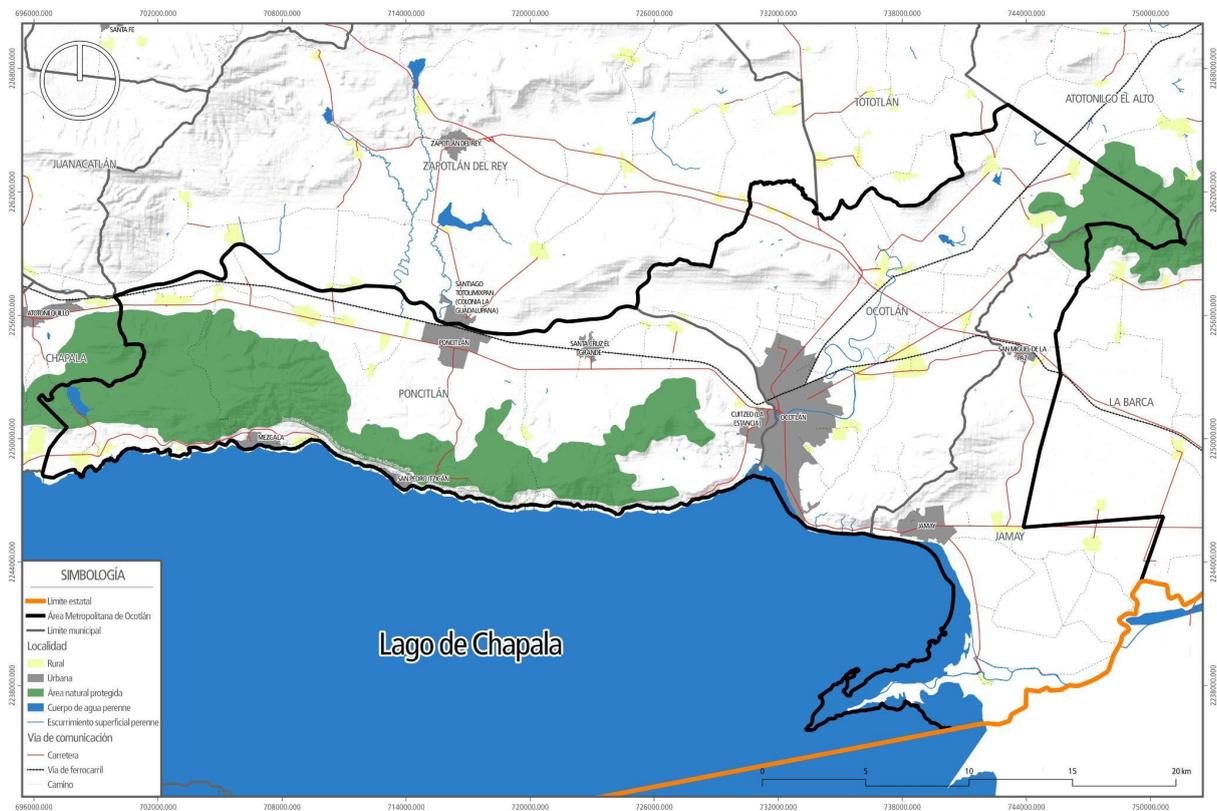
⁴ Periódico Oficial del Estado de Jalisco: 01/21/21 ESTATUTO orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Ocotlán.

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

Tabla 4. Distribución superficial del Área Metropolitana de Ocotlán				
Clave	Nombre	Superficie (km ²)	% correspondiente al Área Metropolitana de Ocotlán	% correspondiente a la Región Ciénega
047	Jamay	150.85	23.10	4.70
063	Ocotlán	226.15	34.63	7.06
066	Poncitlán	276.03	42.26	8.61
	Área Metropolitana de Ocotlán	653.04	100	20.38

Fuente: elaboración propia mediante el Mapa General del Estado de Jalisco (IITEJ, 2012).

Mapa 3. Área Metropolitana de Ocotlán.



Fuente: elaboración propia mediante el Mapa General del Estado de Jalisco (IITEJ, 2012).

4.3. Delimitación del área de estudio

Localizada en la inmediaciones del sector nororiente del municipio de Poncitlán y en el sector poniente del municipio de Ocotlán, el área de estudio comprende la totalidad de la superficie de la Unidad de Gestión Ambiental *RC018Ap*, la cual consta de una superficie total de 58.1622 km², lo que representa el 25.70% de la superficie del municipio de Ocotlán, así como el 21.07% de la superficie del municipio de Poncitlán. Siendo así que el área de estudio encuentra una mayor cobertura dentro del municipio de Ocotlán.

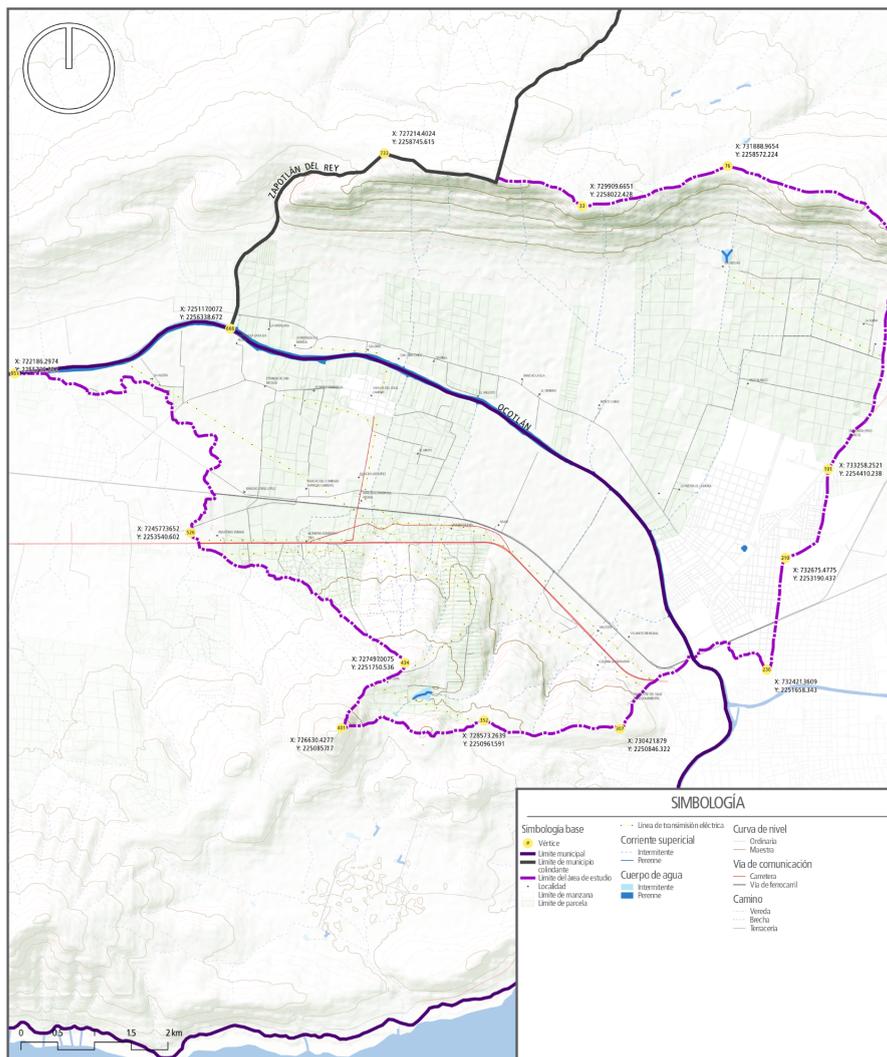
Las siguientes localidades rurales se encuentran ubicadas en el área de estudio:

Clave del municipio	Clave de la localidad	Nombre	Población total
63	2	El Angosto	0
63	13	La Loma	4
63	14	La Muralla (La Manga)	75
63	31	El Terrero	1
63	32	Tizatirla	11
63	40	San Juan Chico	147
63	41	Suchistlán	16
63	43	La Mora (La Huerta)	128
63	52	Monte Chino	0
63	83	La Fortalana	0
63	86	Los Pinos [Granja]	0
63	90	La Juana	21
63	102	La Puerta de la Mora	20
63	105	Rancho la Isla	0
63	122	Linda Vista (Paso Blanco)	48
63	123	Paso Blanco	30
66	7	Celanese Mexicana	16
66	13	Estancia de San Nicolás	113
66	20	Najar	4

66	28	San Luis del Agua Caliente	1065
66	42	Colonia la Granjena	312
66	47	Salcedo	0
66	71	Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0
66	73	El Grupo	0
66	76	La Huerta	5
66	77	Industrias Emman	0
66	79	La Joya	1
66	80	Kilómetro Cuarenta y Tres	15
66	81	Pueblo Nuevo	8
66	104	Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0
66	111	Rancho Estrada (La Arena)	0
66	112	Rancho Jorge López	0
66	113	Rancho la Casa (La Rusia)	0
66	117	Rancho los López	0
66	124	Potrero Torrecillas	27
TOTAL			2067

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

Mapa 4. Área de estudio UGA "RC018Ap".



Fuente: elaboración propia mediante insumos vectoriales del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Ribera de Chapala (SEMADET, 2021).

4.4. Delimitación del área de aplicación

El área de aplicación se localiza en la zona oriente del municipio de Poncitlán, en las inmediaciones de la Unidad Territorial 05, correspondiente al Centro de Población de Cuitzeo.

Colinda al norte con el municipio de Ocotlán, al poniente con la Unidad Territorial 04, al oriente con el municipio de Ocotlán y al sur con las cercanías de la Carretera Santa Rosa - La Barca.

Consta de una superficie de 351.8817 ha. La superficie expresada en kilómetros cuadrados representa el 17% de la superficie de la Unidad Territorial 05.

Tabla 6. Límites espaciales del área de aplicación.

Vértice	Distancia (m.)	Ángulo	Coordenada UTM	
			X	Y
1	0	130.1076008	730211.9279	2254231.392
2	109.2243974	169.3193903	730292.3158	2254157.448
3	145.4858539	209.1661771	730276.4029	2254124.865
4	1863.276243	264.237187	729358.4276	2252672.926
5	2538.778832	316.801781	728890.6416	2253160.246
6	2600.512359	309.251804	728848.881	2253205.711
7	2692.519614	298.8183546	728770.0747	2253253.197
8	2763.30732	289.2635513	728706.7603	2253284.854
9	2844.551368	277.2362844	728627.2804	2253301.693
10	3244.354978	271.5150707	728227.8606	2253319.205
11	4098.461611	317.7833469	727373.7891	2253326.951
12	4262.238276	28.1354869	727388.1972	2253490.093
13	4357.912768	56.91469797	727462.7849	2253550.012
14	4446.853487	50.64079379	727541.7518	2253590.935
15	4931.305182	22.558243	727844.4939	2253969.142
16	5013.370474	7.500667061	727853.6991	2254050.689
17	5117.215463	359.7479872	727869.1576	2254153.377
18	5334.873407	0.766947938	727834.8647	2254368.317
19	5501.271546	27.79943267	727865.4706	2254531.876
20	5627.779711	55.05200009	727954.9254	2254621.331

21	5823.414506	74.03454744	728132.3805	2254703.687
22	6860.519756	78.46674364	729161.6781	2254830.706
23	6926.865927	100.2896347	729225.4441	2254849.029
24	7252.669713	124.8946931	729486.9682	2254654.727
25	7417.052737	119.7306582	729624.5518	2254564.768
26	7897.460061	121.94441	730055.2943	2254352.043

Fuente: elaboración propia.

5. Diagnóstico de las condiciones del territorio

3.1. Dimensión físico-ambiental

3.1.1. Hipsografía

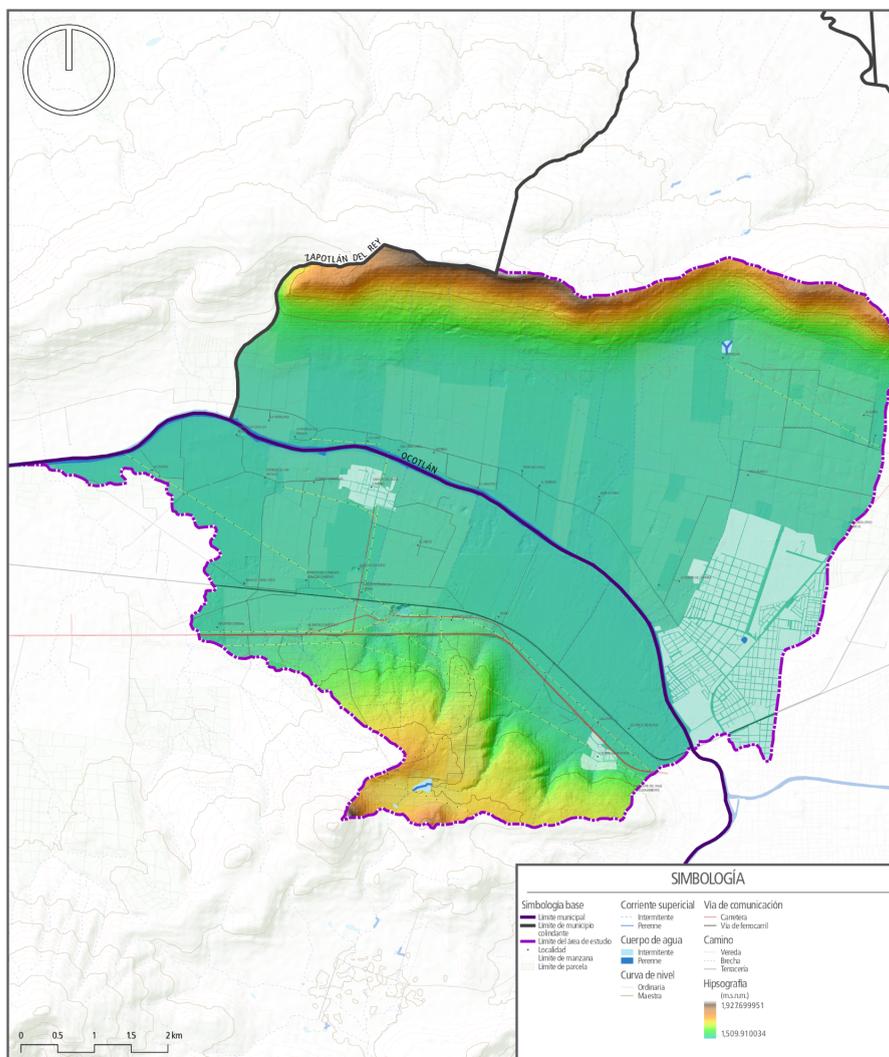
La caracterización topográfica del área de estudio es relativamente llana en su mayoría. Sin embargo, existen zonas en donde se presentan cambios de distintos tipos en las alturas del terreno, como ocurre en la zona norte del área de estudio, en el municipio de Ocotlán, en donde se alcanzan altitudes de más de 1920 m s.n.m. Además de la zona norte, es en la zona sur del área de estudio en donde también ocurren cambios evidentes en la topografía del terreno al encontrarse zonas con alturas de hasta 1,920 m s. n. m. y, así, complicando la aptitud del territorio para el desarrollo de actividades de índole urbana.

Las zonas del territorio que se encuentran contiguas a los límites municipales y a asentamientos humanos se identifican comúnmente como “valles” o superficies planas. Estas zonas corresponden a asentamientos humanos, a distintas localidades rurales o a terrenos de índole ejidal.

Por otro lado, en las inmediaciones del límite municipal se hacen presentes las menores altitudes del área de estudio, alcanzando los 1,500 m s. n. m., es decir, aproximadamente 400 metros de altura de diferencia con respecto a las alturas predominantes del área de estudio. Lo anterior derivado de que es la zona de circulación del *Río Grande de Santiago*.

Es importante realizar la observación de que fue el mismo carácter topográfico del área de estudio quien dio forma a los límites de esta, como bien se puede observar en la zona norte.

Mapa 6. Hipsografía.



Fuente: elaboración propia mediante el Continuo de Elevaciones Mexicano 3.0 (INEGI, 2013).

3.1.1.1. Pendiente del terreno

De manera adicional al reconocimiento de la altimetría, se hace uso de la distancia entre puntos con distintas altitudes en el territorio para identificar el tipo de terreno y el rango de pendiente de inclinación de este expresada en porcentaje, buscando aproximar qué tan susceptible es el territorio a padecer por riesgos (inundaciones, deslaves, entre otros) y, por consiguiente, poder determinar zonas de aptitud para el desarrollo urbano y de actividades derivadas.

Los terrenos planos (pendientes menores al 3%) son los que predominan en el área de estudio, particularmente en la zona norte, correspondiente a áreas destinadas a usos agrícolas y con escaso grado de transformación; y en la zona sur, en las inmediaciones del Área Natural Protegida, en donde la inclinación del terreno comienza a oscilar entre el 0 y el 8%. Los terrenos van desde planos hasta suaves ondulados (pendientes entre el 3 y el 6%), sin el carácter de accidentalidad que pueda promover riesgos geológicos. Sin embargo, los terrenos planos en áreas urbanizadas implican una alta probabilidad de riesgos por inundaciones, precisamente por la incapacidad del terreno de direccionar flujos de escurrimientos. Los terrenos planos componen un total de 3,192.07 ha., lo que representa el 55% de la superficie del área de estudio.

Los terrenos suaves ondulados componen un total de 802.25 ha., lo que representa el 14% de la superficie del área de estudio y los posiciona como el segundo tipo de terreno con la mayor distribución, encontrándose principalmente en las zonas poniente y surponiente.

Las pendientes que van del 6 al 15%, correspondientes a terrenos ondulados, representan la transición entre los terrenos sin accidentalidad topográfica y los terrenos con desniveles muy definidos. Presentan una distribución similar a la de los terrenos suaves ondulados, aunque en menores proporciones y con un relieve más definido. Este tipo de pendientes componen una superficie total de 803.37 ha., lo que representa el 14% del área de estudio.

Los terrenos fuertes ondulados, con pendientes que van del 30 al 45%, comprenden las áreas del territorio en las que la intervención por obra se encuentra fuertemente restringida a partir del 35%, al encontrarse comprometida la integridad tanto de individuos como de estructuras por las condiciones irregulares del terreno. Se encuentran externas al área urbanizada del área de estudio, aunque lo suficientemente próximas como para que ocurran afectaciones en caso de deslaves. Componen un total de 252.17 ha., lo que representa el 4% de la superficie del área de estudio.

Los terrenos montañosos, con pendientes mayores al 45%, se localizan en las proximidades del Río Grande de Santiago, en el área central del área de estudio, reflejando el importante desnivel que representa la cercanía del Río con la superficie del territorio. Existe un riesgo latente al oriente del área urbanizada del área de estudio por encontrarse cerca de terrenos con pendientes superiores al 45%, por lo que es imperativo el establecimiento de restricciones al crecimiento y aprovechamiento.

Tabla 7. Pendiente del terreno			
Rango de pendiente (%)	Tipo de terreno	Superficie (ha.)	% correspondiente al área de estudio
< 3	Plano	3,192.07	55
3 - 6	Suave ondulado	802.25	14
6 - 15	Ondulado	803.37	14
15 - 30	Fuerte ondulado	541.50	9
30 - 45	Montañoso	252.17	4
> 45	Fuerte montañoso	200.03	3
	Total	5,791.39	100

Fuente: elaboración propia mediante datos del Continuo de Elevaciones Mexicano 3.0 (INEGI, 2013).

3.1.2. Hidrología

La importancia de considerar la preservación de los recursos hídricos contempla la disponibilidad de agua, la recarga de acuíferos y procura la conservación de la vegetación y los corredores biológicos. Basado en ello, es de interés identificar los recursos hídricos de mayor relevancia. En el caso de Poncitlán, gran parte de ellos están clasificados como parte de un área elegible para recibir apoyos por concepto de Conservación de Biodiversidad y Servicios Hidrológicos⁵.

3.1.2.1. Región, Cuenca y Subcuenca Hidrológica

El área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica 12: Lerma Santiago-Chapala, una de las 37 Regiones Hidrológicas⁶ que “representan los límites naturales de las grandes cuencas de México, (...)” (SINA, 2021)

Se localiza en la zona centro-occidente de la República Mexicana y consta de una superficie total de 132.91 km², lo que la convierte en la tercera Región Hidrológica más grande del país⁷, sólo por detrás de las Regiones Hidrológicas 9: Sonora Sur y 24: Bravo-Conchos.

Se encuentra dividida por Cuencas Hidrológicas, denominadas como “unidad del territorio, (...) en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, (...)” (Ley de Aguas Nacionales, 1992)

De las Cuencas pertenecientes a la Región Hidrológica 12, sólo una encuentra sus límites dentro del área de estudio:

- Cuenca Hidrológica 12E: R. Santiago-Guadalajara; exorreica⁸, comprende una superficie total de 10,090.52 km², cuya totalidad se encuentra dentro de los límites del área de estudio.

Esta cuenca, a su vez, se encuentra subdividida por Subcuencas Hidrológicas⁹, de las cuales una encuentra sus límites dentro del área de estudio:

⁵ Programa Hídrico del Estado de Jalisco 2007-2030.

⁶ Sistema Nacional de Información del Agua - SINA

⁷ Regiones Hidrológicas de México - Subdirección General Técnica de la CONAGUA.

⁸ De acuerdo con la SEMARNAT (2013), es aquella que drena las aguas de sus ríos hacia el mar.

⁹ Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas - SIATL v4 INEGI

- Subcuenca Hidrológica 12Ea: L. Chapala-R. Corona; exorreica, comprende una superficie total de 558.62 km², cuya totalidad se encuentra dentro de los límites del área de estudio.

3.1.2.2. Microcuenca

La delimitación de microcuencas para la gestión integrada del agua y el desarrollo social surge del esfuerzo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (por sus siglas, SAGARPA) a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (por sus siglas, FIRCO) en el año 2002¹⁰ con el objeto de atender la problemática socioeconómica de la población más socialmente vulnerable en el país, buscando llevarlo a cabo mediante la definición del territorio como su base, por la diversidad de potencialidades que este oferta para lograr la transformación de este y un mejoramiento la calidad de vida de sus habitantes, con la siempre presente participación de estos en el proceso de desarrollo.

El área de estudio se localiza en las inmediaciones de las siguientes cuatro microcuencas:

- 001 Ocotlán;
- 001 San Pedro Itzicán;
- 011 Otlalán;
- 013 San Martín de Zula; y
- 015 San Andrés.

La microcuenca Otlalán es la de mayor superficie, con 109,728.12 ha.

La microcuenca Ocotlán consta de una superficie total de 9,769.66 ha. Es la microcuenca con mayor ocupación de superficie dentro de los límites del área de estudio, ocupando casi su totalidad.

La microcuenca San Pedro Itzicán consta de una superficie total de 9,477.33 ha. Es la microcuenca que menos superficie ocupa dentro de los límites del área de aplicación, pues apenas se vislumbra ocupación en la zona sur.

La microcuenca San Andrés consta de una superficie total de 3,792.31 ha.

Finalmente, la microcuenca San Martín de Zula consta de una superficie total de 2,893.70 ha.

¹⁰ Programa Nacional de Microcuencas 2002 - SAGARPA y FIRCO.

3.1.2.3. Hidrografía y aguas superficiales

Los escurrimientos superficiales, categorizados por su condición¹¹ como flujos virtuales, perennes e intermitentes, componen parte de la red hidrográfica del área de estudio. Tienen, en su conjunto, una longitud total de 595.35 km.

Su flujo de dirección proviene, considerando la caracterización topográfica del territorio, de la zona poniente, para así tener su cauce en el *Río Grande de Santiago* y en el *Lago de Chapala*.

Los escurrimientos con condición de intermitencia predominan por encima del resto, pues tienen una longitud agrupada de 487.97 km., lo que equivale al 81.96% de la longitud total de los escurrimientos en el área de estudio. No presentan una concentración en particular, pero su flujo se encuentra dirigido desde las inmediaciones del Área Natural Protegida.

El escurrimiento con condición de flujo virtual tiene una longitud de 95.22 km., lo que equivale al 15.99% de la longitud total de los escurrimientos en el área de estudio. Este corresponde en su totalidad al afluente del *Río Grande de Santiago*.

Los escurrimientos con condición perenne son los de menor longitud agrupada, con 12.04 km. de longitud, lo que equivale al 2.04% de la longitud total de los escurrimientos en el área de estudio.

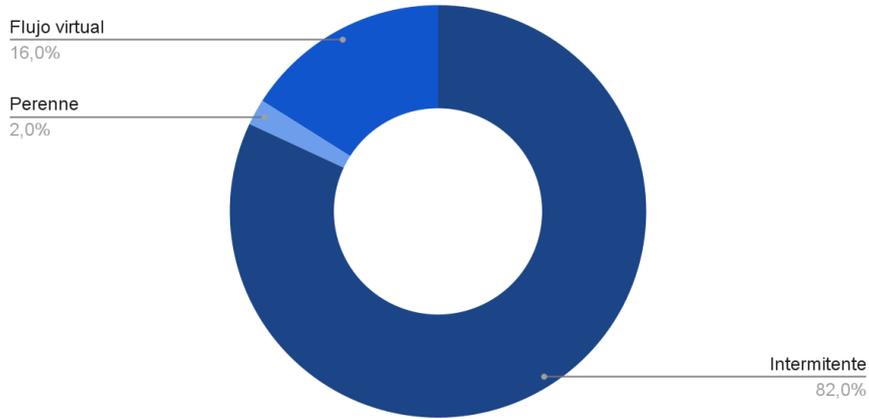
Tabla 8. Escurrimientos superficiales		
Condición del escurrimiento	Longitud agrupada (km.)	% correspondiente al total
Flujo virtual	95.22	15.99
Perenne	12.15	2.04
Intermitente	487.97	81.96
Total	595.34	100

Fuente: elaboración propia mediante datos del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas - SIATL v4 (INEGI, 2021).

¹¹ DOCUMENTO TÉCNICO DESCRIPTIVO DE LA RED HIDROGRÁFICA 1:50,000 Edición 2.0, Agosto 2020 - INEGI.

Gráfico 1. Distribución porcentual de los escurrimientos superficiales en el área de estudio.

Distribución porcentual de los escurrimientos superficiales en el área de estudio



Fuente: elaboración propia mediante datos del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas - SIATL v4 (INEGI, 2021).

En lo correspondiente a los cuerpos de agua superficiales, existen cien de estos, catalogados por su condición como intermitentes o perennes. En su conjunto, agrupan un total de 664.06 ha., lo que representa el 11.41% del área de estudio.

Noventa y uno de estos corresponden a cuerpos de agua intermitentes, los cuales comprenden una superficie total de 97.93 ha., lo que representa el 1.68% del área de estudio.

Los cuerpos de agua perennes comprenden un total de 566.14 ha., lo que representa el 9.73% del área de estudio.

Mapa 8. Hidrología.

3.1.3. Edafología

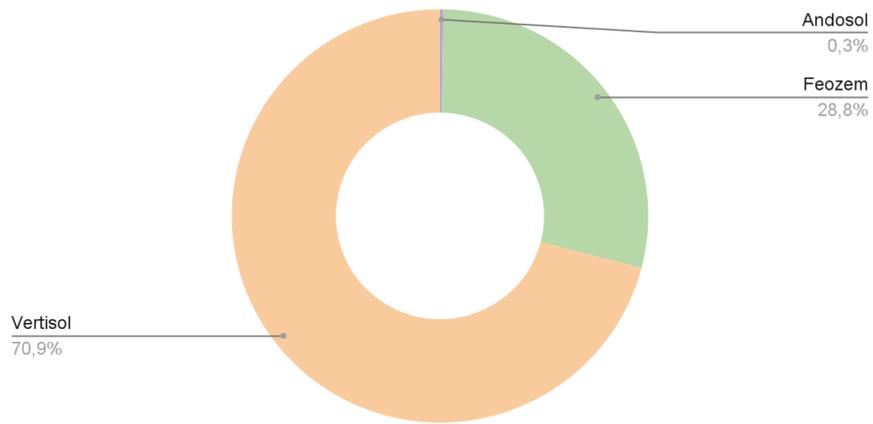
Las características y distribución de los distintos tipos de suelo presentes en el área de estudio corresponde a los siguientes, de acuerdo con el INEGI¹²:

- **Andosol:** particularmente frágiles y muy ligeros en peso debido al abundante alófono o complejos de aluminio-humus en los primeros 30 cm de profundidad. Tienen una consistencia resbaladiza y se erosionan rápidamente por deforestación y remoción de raíces. Se localiza en la punta sur del área de estudio.
Comprende una extensión de 14.78 ha., lo que equivale al 0.25% de la superficie del área de estudio.
- **Feozem:** desarrollados en terrenos generalmente planos o suaves ondulados. Por su fertilidad constituyen los suelos más importantes para la agricultura, lo cual los hace proclives a la sobreexplotación y, por ende, erosión. Se encuentran distribuidos en forma de franja en la zona norte y en la mayor parte de la zona sur del área de estudio
Comprenden una extensión total de 1,675.93 ha., lo que equivale al 28.81% de la superficie del área de estudio.
- **Vertisol:** por su fertilidad y capacidad de retención de la humedad, son bastante útiles para la agricultura mediante la labranza y drenaje. La obra de construcción sobre estos suelos debe encontrarse restringida bajo un control especial, pues este suelo es también susceptible a inundaciones. Es el tipo de suelo con la mayor distribución en el área de estudio, localizado en la totalidad de su zona centro y parcialmente en el norte, siendo únicamente interrumpida al sur y al norte por las franjas formadas por el suelo feozem.
Comprende una extensión total de 4,125.51 ha., lo que equivale al 70.93% de la superficie del área de estudio.

¹² Tomando como base a la Guía para la interpretación de la cartografía: Edafología. Escala 1:250,000. Serie III - INEGI, 2014.

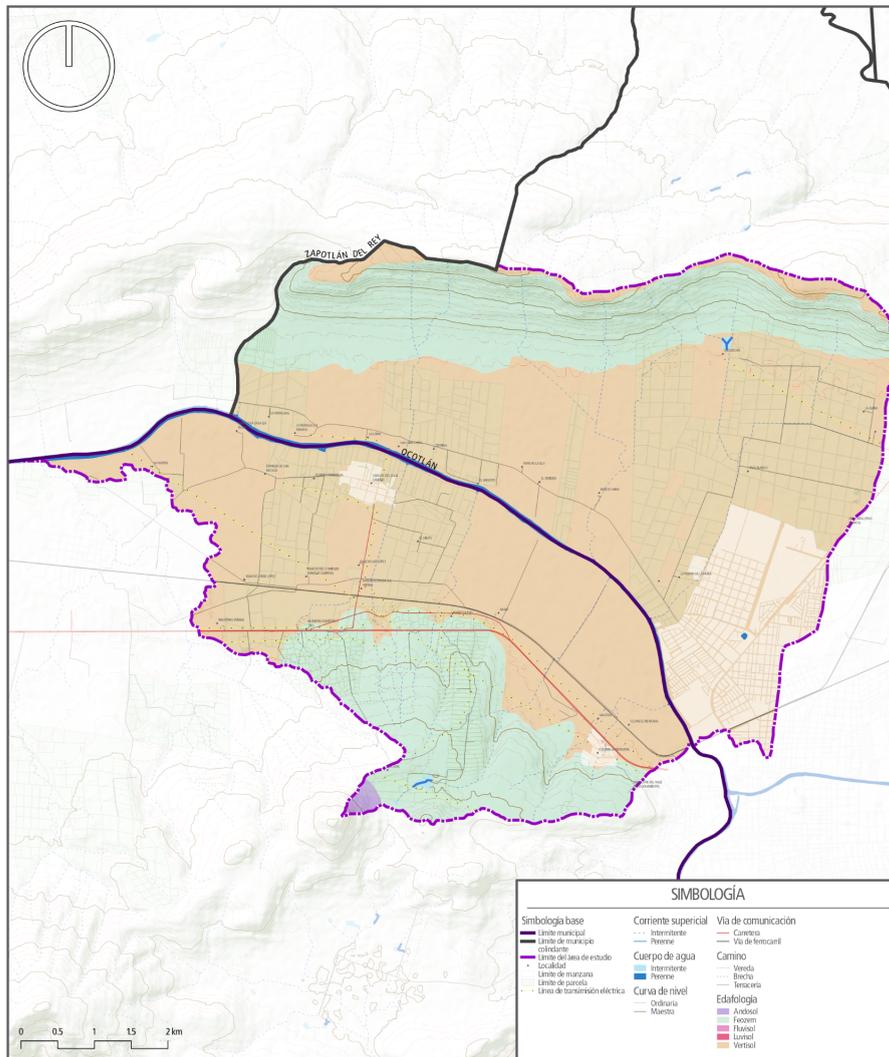
Gráfico 2. Distribución porcentual de los tipos de suelo en el área de estudio.

Distribución porcentual de los tipos de suelo en el área de estudio



Fuente: elaboración propia mediante datos del Conjunto de Datos Vectorial Edafológico. Escala 1:250,000. Serie II Continuo Nacional (INEGI, 2013).

Mapa 9. Edafología.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Conjunto de Datos Vectorial Edafológico. Escala 1:250,000. Serie II Continuo Nacional (INEGI, 2013).

3.1.4. Geología

A través del estudio edafológico y geológico del área de estudio se puede llegar a interpretar la factibilidad de usos de suelo, tanto al interior de las áreas con aparente potencial topográfico para el desarrollo de asentamientos humanos, como en la estructura territorial; todo esto mediante la identificación de unidades de roca que se encuentran sometidas a sucesos de naturaleza geológica, y que corresponden en particular a terremotos, taludes, erosión e inundaciones.

Por todo esto resulta importante identificar las características geológicas del territorio, entre las que se encuentra el suelo rocoso, a fin de evitar las áreas con propensión a amenazas en este orden.

En el área de estudio predomina el Suelo Aluvial, el cual no representa un tipo de roca en específico, sino a un suelo sedimentario, formado por el arrastre de material a través de corrientes de agua. Es sobre estos suelos donde se ha desarrollado el área urbana, así como se ha aprovechado para actividades agrícolas¹³, concentrándose en la zona centro. Comprende la mayor proporción superficial presente por unidad, con una extensión de 3,517.46 ha., lo que equivale al 60.47% de la superficie del área de estudio.

Las rocas de tipo Basalto, corresponden al segundo tipo de roca predominante. Su presencia se asocia a una alta permeabilidad y retención de la humedad, ya que una de sus cualidades es que permite retener el agua y así obtener una tierra menos seca. Son, a su vez, extremadamente fértiles, ya que no sólo son de sílice sino también calcio, lo que conviene a todos los terrenos, ya sean ácidos o básicos. Se localiza en las zonas norte y sur. Comprende una extensión total de 1,649.87 ha., lo que equivale al 28.36% de la superficie del área de estudio.

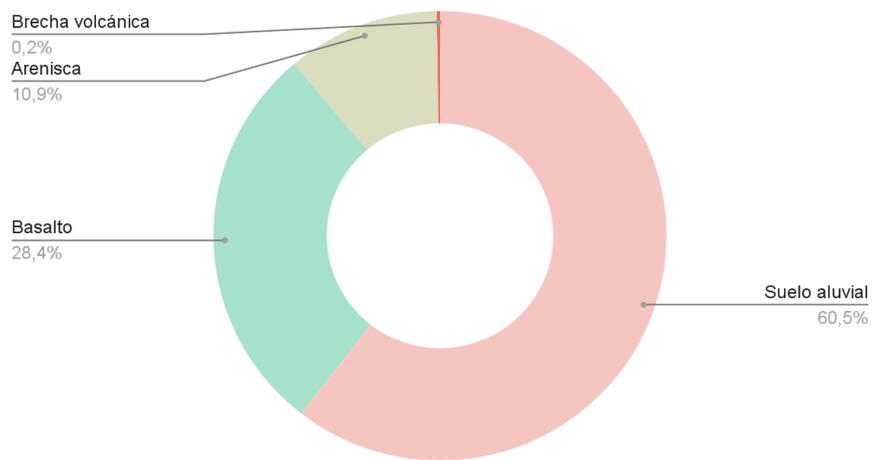
La Arenisca es una roca sedimentaria con espacios intersticiales entre los granos, los cuales la dotan de porosidad y permiten la fluidez de agua y otros líquidos. A pesar de los espacios intersticiales que la caracterizan, se hace compacta por la presión ejercida en los depósitos sedimentarios. Su localización coincide con los asentamientos humanos del lado oriente y comprende una extensión de 635.57 ha., lo que equivale al 10.92% de la superficie del área de estudio.

La Brecha volcánica es un tipo de roca sedimentaria que se forma a partir de la compactación de trozos de lava con ceniza. Se encuentra localizada prácticamente en el mismo punto que el tipo de suelo Andosol, en la punta sur del área de estudio. Comprende una extensión de 13.32 ha., lo que equivale al 0.23% de la superficie del área de estudio.

¹³ Conjunto de Datos Vectorial Geológico. Escala 1:50,000 - INEGI, 1970.

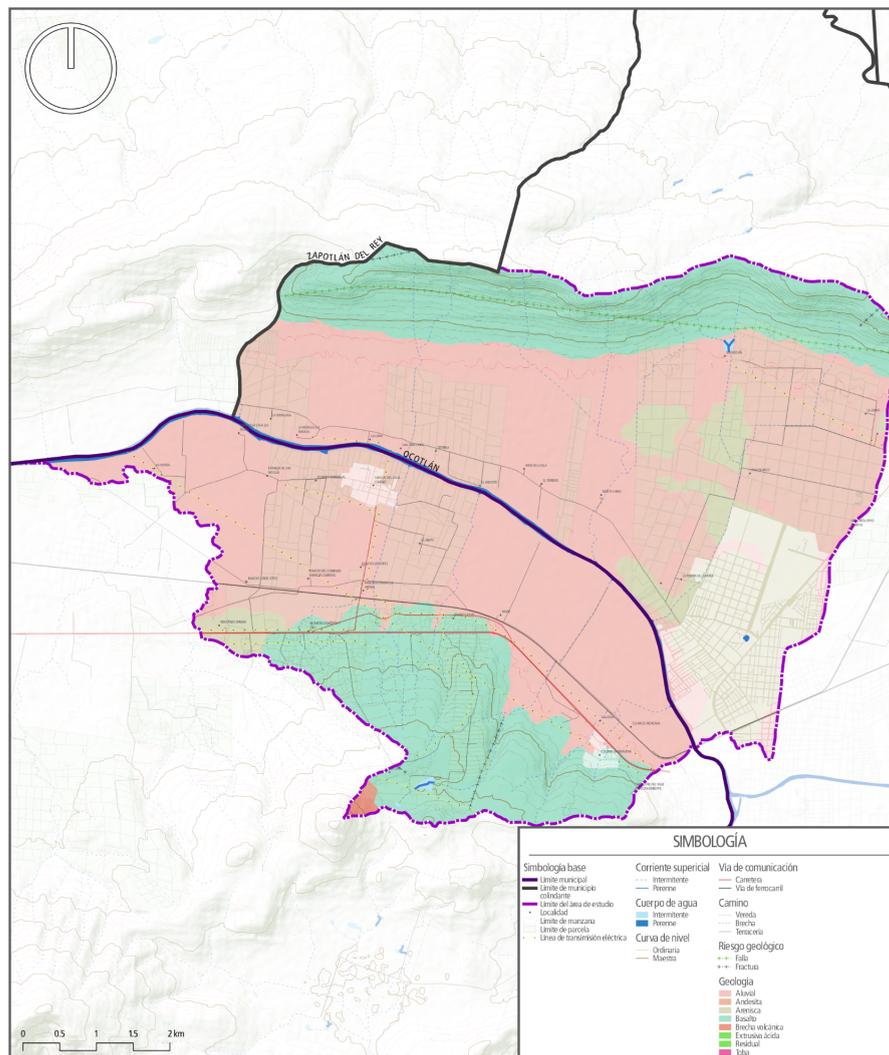
Gráfico 3. Distribución porcentual de los tipos de roca en el área de estudio.

Distribución porcentual de los tipos de roca en el área de estudio



Fuente: elaboración propia mediante datos del Conjunto de Datos Vectorial Geológico. Escala 1:50,000. (INEGI, 1970).

Mapa 10. Geología y Riesgos geológicos.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Conjunto de Datos Vectorial Geológico. Escala 1:50,000. (INEGI, 1970).

3.1.4.1 Riesgos geológicos

La manifestación de riesgos geológicos en el área de estudio se da en la forma de dos entidades geológicas:

- Falla; discontinuidad que se forma por una fractura en las rocas de la corteza terrestre, a lo largo de la cual ha habido movimiento de uno de los lados respecto del otro. Se forman por esfuerzos tectónicos actuantes en la corteza.

- Fractura; separación bajo presión en dos o más piezas de un cuerpo sólido. La palabra se suele aplicar tanto a los cristales o materiales cristalinos como las gemas y el metal, como a las rocas de la litosfera.

Fueron identificados un total de 6 entidades geológicas que corresponden a riesgos en el área de estudio, 5 fracturas y una falla. En su conjunto, tienen una longitud de un total de 11.18 km., de los cuales 8.48 km. le corresponden a la falla.

Tabla 9. Riesgos geológicos	
Entidad	Longitud agrupada (km.)
Falla	8.38
Fractura	2.70
Total	11.18

Fuente: elaboración propia mediante datos del Conjunto de Datos Vectorial Geológico. Escala 1:50,000. (INEGI, 1970).

3.1.4.2 Regionalización e intensidad sísmica

La regionalización sísmica de México es la caracterización de las cuatro zonas sísmicas del país, la cual se realizó con base en los registros históricos de grandes sismos, los catálogos de sismicidad y datos de aceleración del terreno como consecuencia de sismos de gran magnitud.

- Zona A, de baja sismicidad. No presenta registros históricos por lo que no se han reportado sismos de magnitud considerable en los últimos 80 años. Aceleración menor al 10%.
- Zona B, de media intensidad. Es de moderada intensidad, pero las aceleraciones no alcanzan a rebasar el 70% de la aceleración de la gravedad.
- Zona C, de alta intensidad. En esta zona hay más actividad que en la zona B, aunque las aceleraciones del suelo tampoco sobrepasan el 70% de la aceleración de gravedad.
- Zona D. Ha registrado con frecuencia grandes temblores y las aceleraciones del terreno que se esperan pueden ser superiores al 70% de gravedad.

De acuerdo con el mapa de regionalización sísmica de México, el área de estudio se localiza dentro de la zona C, lo cual implica un riesgo alto.

La intensidad sísmica se refiere al grado de afectación que la ocurrencia de un sismo puede tener sobre la infraestructura y las actividades humanas. Se mide a través de la escala modificada de Mercalli (Servicio Sismológico Nacional, s.f.)

La intensidad de un sismo en un lugar determinado se evalúa mediante la Escala Modificada de Mercalli y se asigna en función de los efectos causados en el hombre, en sus construcciones y en el terreno. De acuerdo con el mapa global de intensidad que representa la actividad sísmica en el país, este área de estudio se encuentra en un nivel de intensidad entre VI y VII.

Intensidad	Efectos
VI	Sentido por todos, muchos se asustan y salen al exterior. Algún mueble pesado se mueve; algunos casos de caída de revestimientos y chimeneas dañadas. Daño leve.
VII	Todo el mundo corre al exterior. Daño insignificante en edificios de buen diseño y construcción; leve a moderado en estructuras comunes bien construidas; considerable en estructuras pobremente construidas o mal diseñadas; se rompen algunas chimeneas. Notado por algunas personas que conducen automóviles.

Tabla: Escala modificada de Mercalli.
Fuente: Elaboración propia

3.15.2. Inundaciones

Estas inundaciones suceden por diversos factores, desde causas naturales hasta fenómenos antropogénicos. En Cuitzeo se detectaron deslaves en las zona alta del corredor hacia el poniente de la comunidad, algunos factores implicados pueden ser debidos a la orografía, los escurrimientos, lluvias y ríos, que a lo largo de los años sobre todo en cada temporal de lluvia se desbordan e incrementan el flujo del agua provocando inundaciones.

Otro factor clave de esto es la capacidad de absorción que tiene el suelo, en los casos de los asentamientos humanos la pavimentación y el drenaje no es suficiente para el desalojo del agua provocando inundaciones y con ellos desastres. Las inundaciones traen consigo pérdidas económicas y sociales, en algunos casos pueden poner en riesgo la vida de las personas. Esta información se obtuvo del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional 2021 según la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco (UEPCB) y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET).

3.1.5. Uso del suelo y Vegetación

En el análisis de las distintas actividades que se llevan a cabo en el territorio existe un importante y fundamental interés en el reconocimiento de las áreas con determinado tipo de cubierta vegetal, las áreas cuya características las hacen ecosistemas a preservar y la categorización de aquellas que han sido transformadas por los distintos procesos antropogénicos. Todo esto permite establecer prioridades para el uso de suelo, en función de sus atributos ya sean contemporáneos o relativamente recientes.

Por lo anterior, el análisis del Uso del suelo y la Vegetación profundiza más allá del valor paisajístico asociado, buscando la interpretación de su composición para que toda actividad que haga uso del suelo asegure la sustentabilidad de este.

El uso del suelo predominante en el área de estudio corresponde a la agricultura de riego anual, el cual se distribuye tanto en la zona centro, la zona poniente y la zona oriente del área de estudio. Esta comprende áreas de cultivo cuya irrigación es realizada gracias a escurrimientos superficiales que encuentran su cauce en el *Río Grande de Santiago*. Se desconoce si la irrigación también tiene como fuente las aguas extraídas del subsuelo.

La superficie de la agricultura de riego anual es de un total de 3,779.49 ha., lo que representa el 65.33% de la superficie del área de estudio. Es la mayor ocupación del suelo por una actividad delimitante.¹⁴

La vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, ocupa el segundo puesto en predominancia, tratándose de amplias franjas que se ubican al norte y al sur del área de estudio. Específicamente, se refiere a vegetación de alturas del tamaño de arbustos perteneciente a selvas secas que proveen importantes áreas de pastoreo y para el cultivo del maíz, el frijol y la calabaza.¹⁵

Este tipo de vegetación comprende, en total, 1,090.76 ha., lo que representa el 18.75% de la superficie del área de estudio.

Al oriente del área de estudio se localiza el área que corresponde a los asentamientos humanos, es decir, la superficie destinada al desarrollo urbano y actividades derivadas que ha sido transformada para satisfacer las necesidades de habitación y servicios de la población. Comprende un total de 520.52 ha., lo que representa el 8.95% de la superficie del área de estudio.

Los pastizales inducidos, de acuerdo con la CONABIO (2021), corresponden a comunidades vegetales donde predominan los pastos con pocos árboles y arbustos. Se trata de pequeñas manchas de terreno en la zona sur del área de estudio. Comprenden un total de 235.11 ha., lo que representa el 4.04% de la superficie del área de estudio.

¹⁴ Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del suelo y vegetación. Escala 1:250,000. Serie VI Conjunto Nacional - INEGI, 2017.

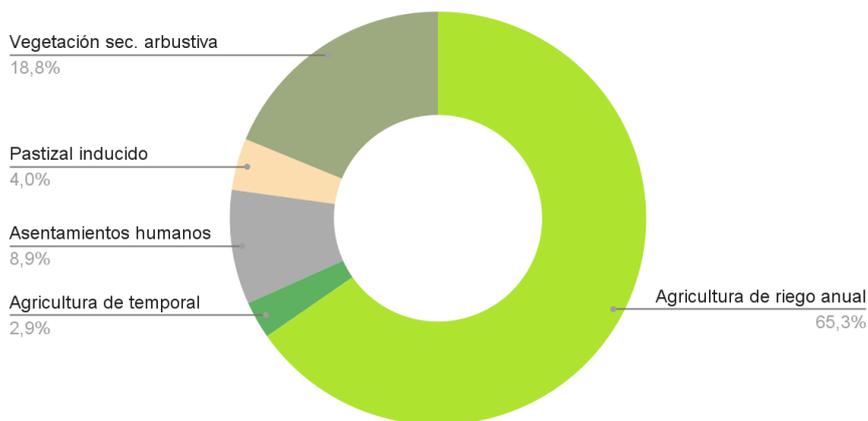
¹⁵ Investigación ecosistémica sobre las selvas secas en México - CONABIO.

Por último, se encuentra la agricultura de temporal anual distribuida de manera irregular a lo largo del área de estudio, tanto en la zona norte como en la zona sur. Se caracteriza por cosechas inseguras y de rendimientos irregulares durante el año, pues el tipo de terrenos en los que esta se practica se encuentran sujetos a un régimen determinado de precipitación.

Comprenden un total de 170.34 ha., lo que representa el 2.93% de la superficie del área de estudio.

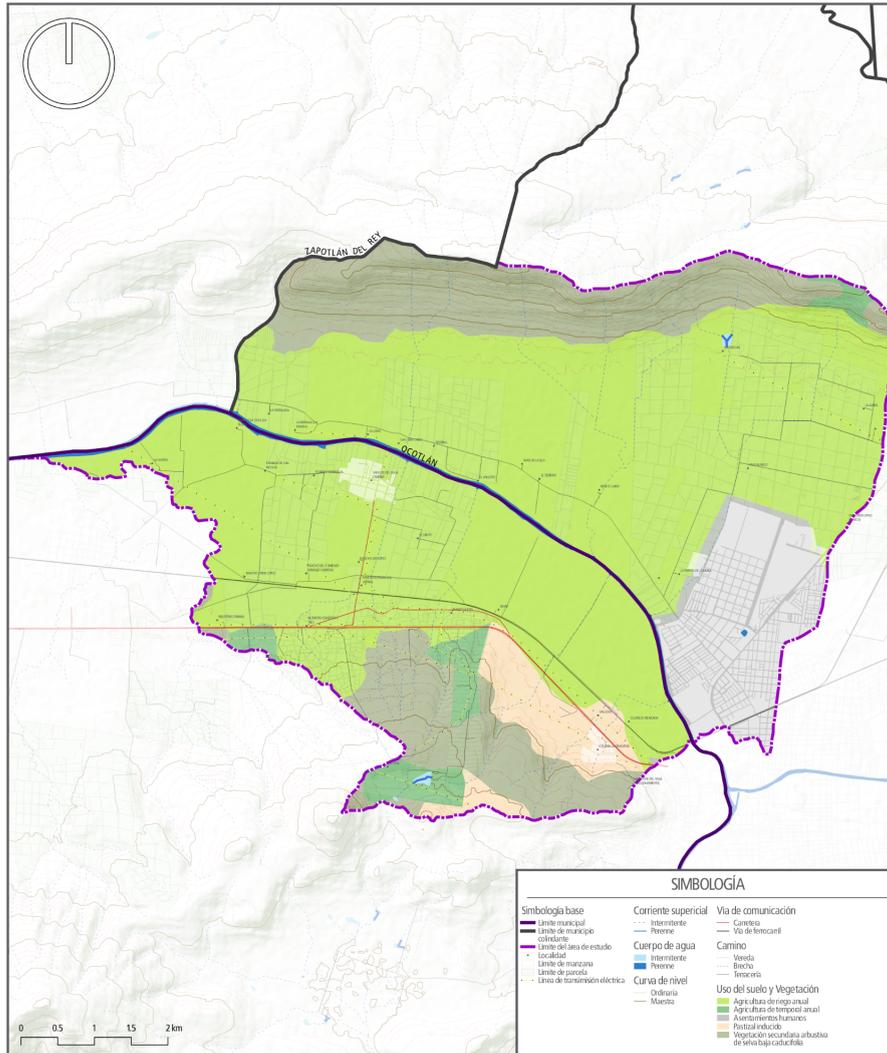
Gráfico 4. Distribución porcentual del Uso del suelo y Vegetación en el área de estudio.

Distribución porcentual del Uso de suelo y Vegetación en el área de estudio



Fuente: elaboración propia mediante datos del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del suelo y vegetación. Escala 1:250,000. Serie VI Conjunto Nacional (INEGI, 2017).

Mapa 11. Uso del suelo y Vegetación.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del suelo y vegetación. Escala 1:250,000. Serie VI Conjunto Nacional (INEGI, 2017).

3.1.6. Modelo de Ordenamiento del Territorio del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Ribera de Chapala (MOT POER)

Mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional (por sus siglas, POER) y con el objeto de minimizar los conflictos ambientales para favorecer el desarrollo de la Región Ribera de Chapala, se desarrollaron Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las cuales establecen una serie de políticas ambientales con sus respectivos lineamientos, compatibilidades en torno al uso del suelo, estrategias y criterios de regulación ecológica.

Las presentes UGA se establecen a partir de la delimitación de microcuencas, siguiendo con el enfoque de cuenca establecido en el POER. Con lo anterior, se

busca poder llevar a cabo una adecuada gestión integrada del agua. Las UGA se identifican por su clave, generada a partir de la clave del ordenamiento, el número de la UGA y la clave de política que le compete. Por ejemplo: **RC001Pt**

RC = Clave del ordenamiento

001 = Número de la UGA

Pt = Clave de política

De acuerdo con el POER¹⁶, las políticas a las que las UGA se encuentran sujetas son las siguientes:

Aprovechamiento sustentable: utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Preservación: políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.

Prevención: disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente. Tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos.

Protección: políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Se aplica en Áreas Naturales Protegidas, zonas federales y aquellos espacios susceptibles a integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas y asentamientos humanos no controlados.

Restauración: actividades que buscan la recuperación y restablecimiento de las características y condiciones reducidas o desaparecidas que propiciaban la evolución y continuidad de los procesos naturales. Se aplica en áreas con procesos de deterioro ambiental acelerado.

Dentro del territorio comprendido por el área de aplicación que, por sí misma es una UGA, se encuentran cinco delimitaciones correspondientes a políticas establecidas en la programación:

¹⁶ Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Ribera de Chapala - SEMADET, 2021.

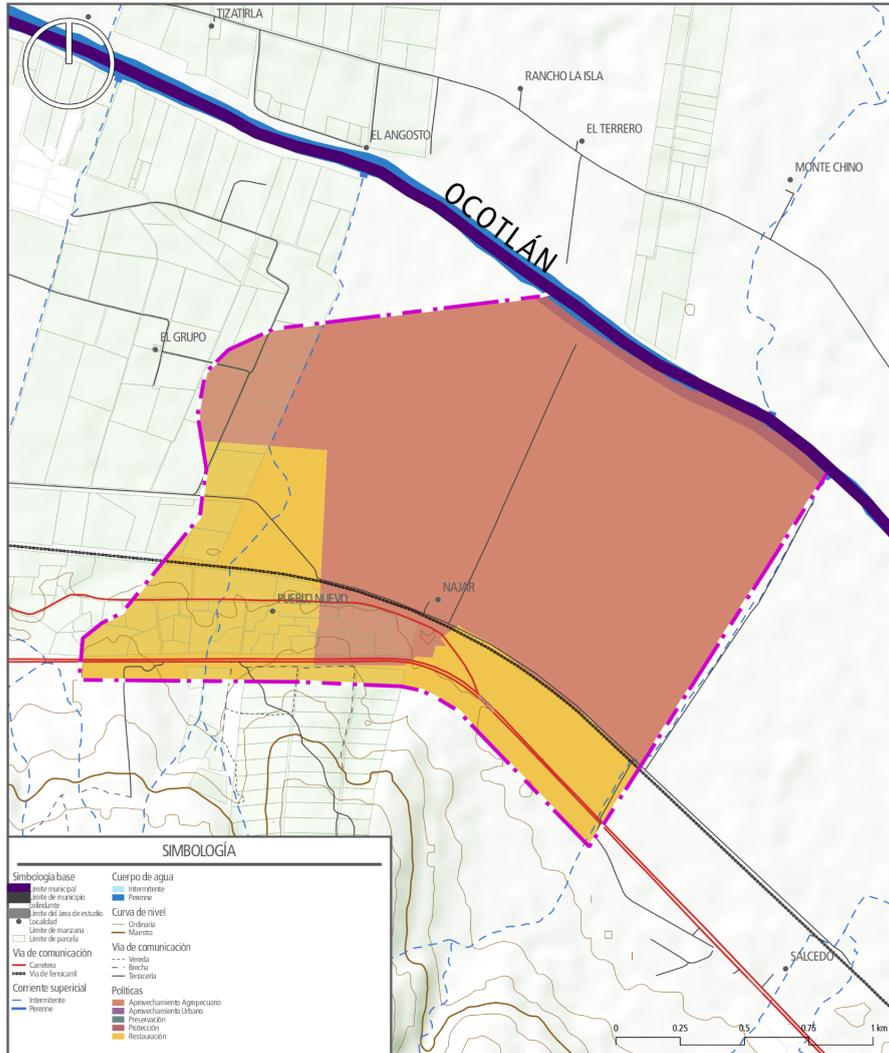
- Aprovechamiento Agropecuario: con una extensión total de 31.46 km². Corresponde a las áreas sujetas a actividades de índole agropecuaria, por lo que es la de mayor extensión superficial dentro del área de estudio.
- Aprovechamiento Urbano: con una extensión total de 6.65 km². Corresponde a las áreas urbanizadas, como bien lo son una gran extensión de la cabecera municipal de Ocotlán y San Luis del Agua Caliente.
- Preservación: con una extensión total de 8.44 km². Se trata de las zonas norte y sur del área de estudio, en donde las condiciones del territorio se encuentran en la necesidad de apelar a la preservación de los recursos naturales por su valor sustancial.
- Protección: con una extensión total de 3.99 km². Corresponde a las inmediaciones del *Río Grande de Santiago* y al Área natural protegida *Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Condiro Canales - Cerro San Miguel Chiquihuitillo*.
- Restauración: con una extensión total de 7.61 km². Corresponde a las áreas que en el pasado fueron sometidas a la sobreexplotación de sus recursos naturales y se busca que puedan entrar en un proceso de restauración integral.

Tabla 10. Políticas y compatibilidades del MOT POER Ribera de Chapala en la UGA RC018Ap

Política	Usos compatibles	Estrategia
Aprovechamiento Agropecuario	Agrícola, Acuícola, Pecuario, Asentamientos humanos, Conservación, Industria, Turismo, Infraestructura, Energías renovables	Ac1;Ag1,Ag2,Ag4,Ag5;A1,A2,A3;Cc1:c;C1,C2:b,c,d,e,f,g,h,i,C3:a;Er1;In1;l1,l2,l3;P1;Ri1:a;Ri2;U1,U2;Tu1:a,c,e
Protección	Conservación, Turismo	A1:a,b;C2:a;Tu2
Restauración	Agrícola, Pecuario, Infraestructura, Conservación, Turismo, Actividades extractivas, Energías renovables, Forestal	Ag1:c,Ag2,Ag4;A1,A2;e,A3;d;Cc1:c;C1,C2:b,d,e,f,g,h,i,C3:a;Er1:a;F1,F2:c;M1;P1,P2:a,c,P3,P4;Ri1;Tu2;l1,l2,l3

Fuente: elaboración propia mediante datos del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Ribera de Chapala (SEMADET, 2021).

Mapa 12. MOT POER - Políticas.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Ribera de Chapala (SEMADET, 2021).

5.2. Dimensión urbana

5.2.1. Infraestructura de servicios

Las instalaciones de agua potable, drenaje, electricidad y comunicaciones forman parte de la red de servicios inherentes a la vivienda y que, en su conjunto, conforman parte de la infraestructura del Centro de Población. Son fundamentales para asegurar, hasta cierto nivel, tanto la calidad de vida de la población como la eficiencia de los servicios municipales. Son, por extensión, fundamentales para un futuro proceso de evaluación de una ciudad.

Es importante anticipar las necesidades de estos en las localidades emergentes, asentamientos informales y desarrollos en proceso de construcción.

5.2.1.1 Comunicaciones

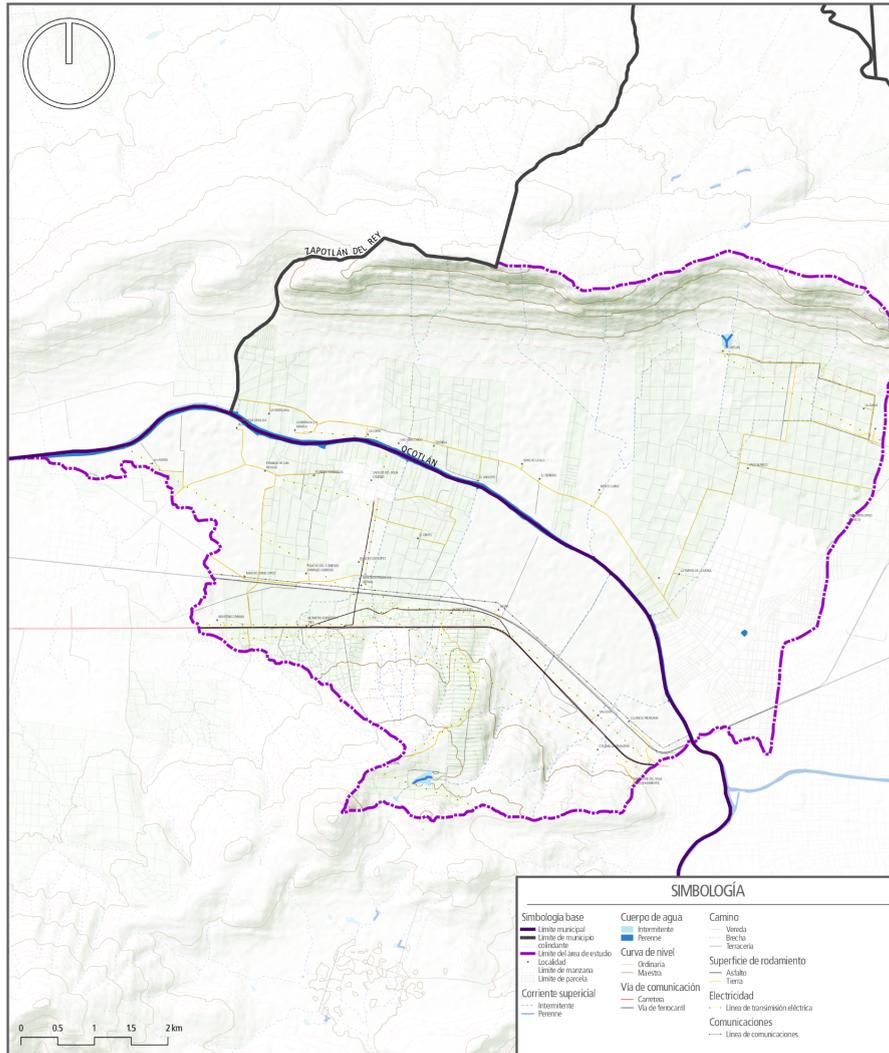
Las redes de comunicaciones comprenden nueve líneas de teléfono. Estas, en su conjunto, tienen una longitud de 19.91 km.

Estas líneas corren casi de manera paralela a las vías del ferrocarril desde las inmediaciones de la Unidad Territorial 04 y atraviesa el área de estudio para tener continuidad en el municipio de Ocotlán.

5.2.1.2 Electricidad

La red eléctrica del Centro de Población se encuentra compuesta por once segmentos de líneas de distribución eléctrica local. Comprenden, en su conjunto, una longitud de 29.42 km.

Mapa 13. Infraestructura de servicios.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Poncitlán (Gobierno de Poncitlán, 2015).

5.2.2. Uso actual del suelo

El uso del suelo se refiere a la ocupación de una superficie determinada con distintos tipos de utilización y se clasifica de acuerdo a la actividad característica que se lleva a cabo en determinado predio o área. Representa un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades de un asentamiento humano y sus habitantes.

A través de un análisis espacial del área de estudio se encontraron, principalmente, usos de tipo habitacional, industrial, agrícola, comercial y de servicios y, en menor proporción, equipamiento, espacio verde y turístico.

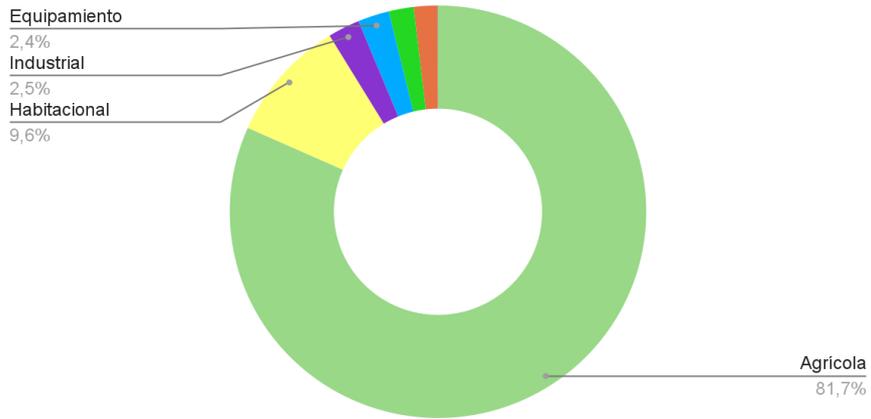
El uso de suelo predominante es el agrícola, ocupando un total del 34.02% del total de la superficie del área de estudio; mientras que el 4% corresponde al habitacional, el 1.03% al industrial, el 1.01% al equipamiento, el 0.80% a los espacios verdes, el 0.76% al comercio y servicios, y el 0.01% al turístico.

Tabla 11. Uso actual del suelo en el área de estudio.		
Uso	Superficie (ha.)	% correspondiente al área de estudio
Agrícola	1,978.78	34.02
Habitacional	233.11	4
Industrial	60.06	1.03
Equipamiento	58.93	1.01
Espacio verde	47.06	0.80
Comercio y servicios	44.41	0.76
Turístico	0.9	0.01
Total	2,423.25	41.66

Fuente: elaboración propia mediante datos del uso actual del suelo del municipio de Poncitlán (Dirección de Planeación Urbana, 2021).

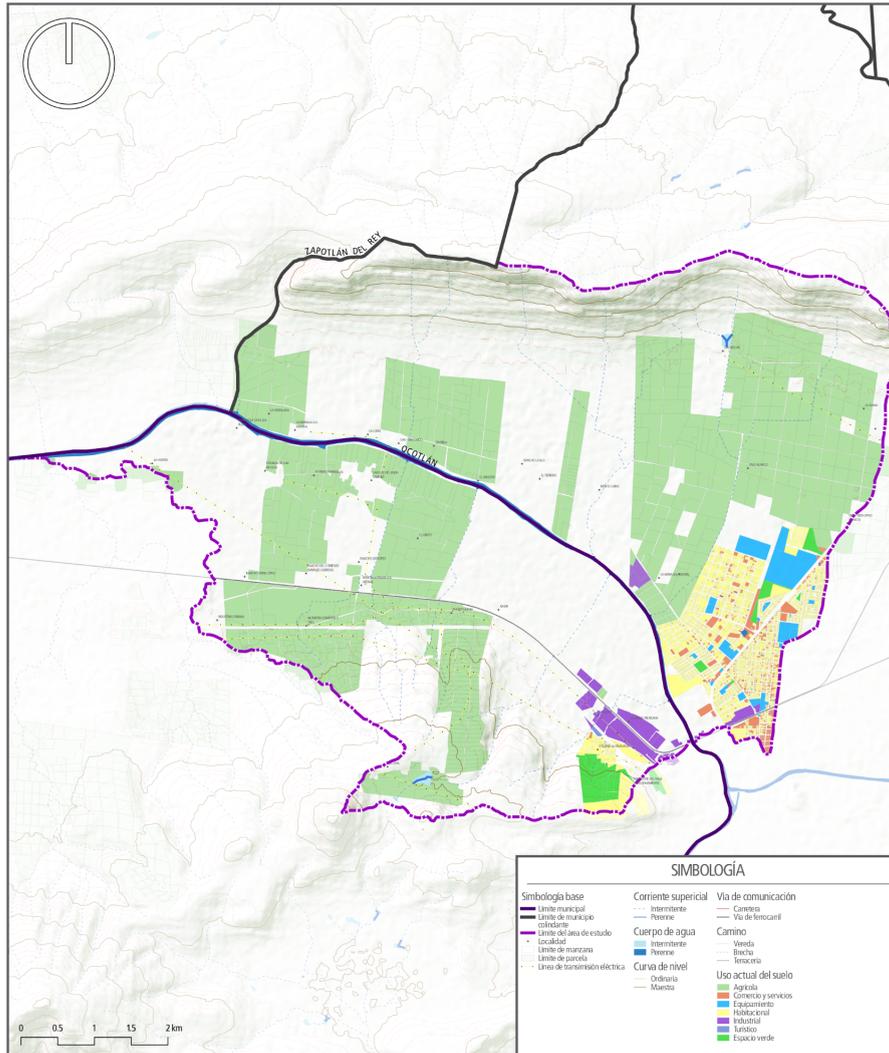
Gráfico 9. Distribución porcentual del uso actual del suelo en el área de estudio

Distribución porcentual del Uso actual del suelo en el área de estudio



Fuente: elaboración propia mediante datos del uso actual del suelo del municipio de Poncitlán (Dirección de Planeación Urbana, 2021).

Mapa 14. Uso actual del suelo.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Marco Geoestadístico, diciembre 2021 (INEGI, 2021), del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (INEGI, 2019), del Inventario Nacional de Viviendas (INEGI, 2016), de la Cartografía Catastral del Estado de Jalisco (Dirección de Catastro del Estado de Jalisco, 2009) y del Registro Agrario Nacional (RAN).

3.3. Dimensión socio-económica

5.3.1. Características demográficas

El área de estudio cuenta con una población total de 2067 habitantes de acuerdo con la actualización más reciente de las cifras del Censo de Población y Vivienda 2020.

La localidad más poblada es San Luis del Agua Caliente, localizada en el municipio de Poncitlán, seguida de la Colonia La Granjena, también en el municipio de Poncitlán.

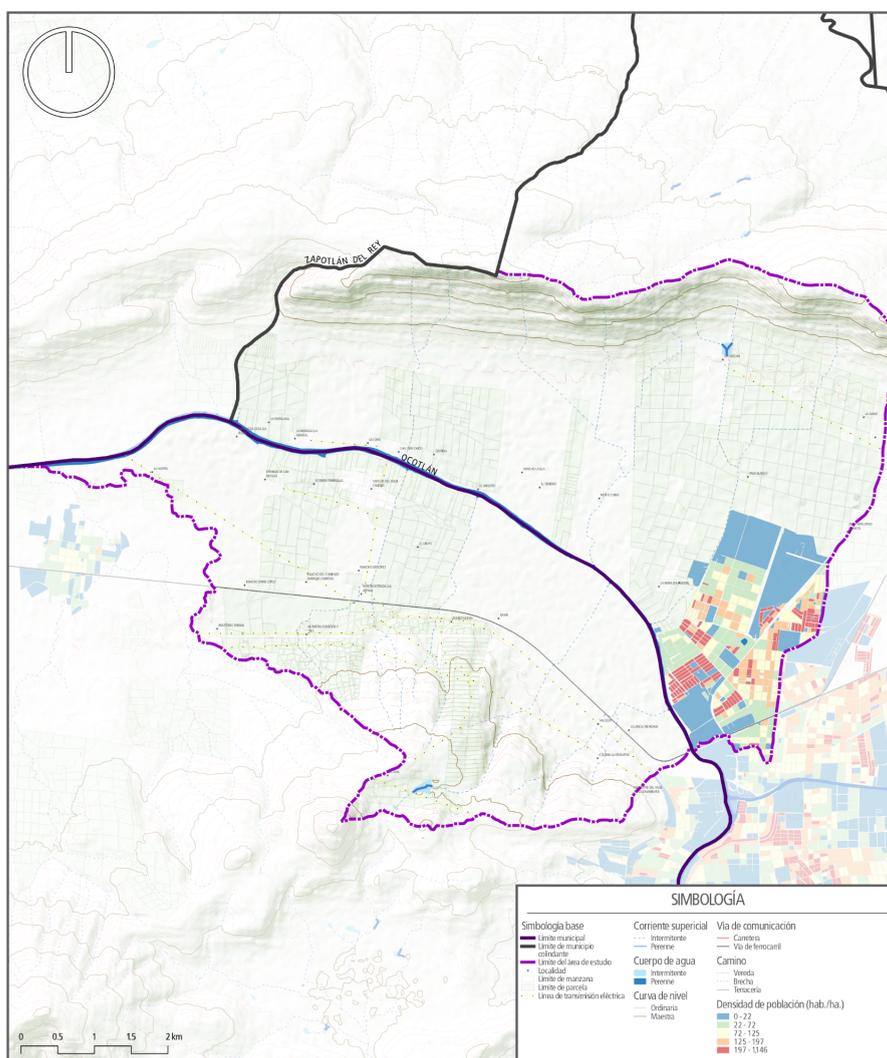
Tabla 12. Población total y por sexo

Clave de municipio	Clave de localidad	Localidad	Población total	Población femenina	Población masculina
63	2	El Angosto	0	0	0
63	13	La Loma	4	0	0
63	14	La Muralla (La Manga)	75	38	37
63	31	El Terrero	1	0	0
63	32	Tizatirla	11	3	8
63	40	San Juan Chico	147	75	72
63	41	Suchistlán	16	7	9
63	43	La Mora (La Huerta)	128	61	67
63	52	Monte Chino	0	0	0
63	83	La Fortalana	0	0	0
63	86	Los Pinos [Granja]	0	0	0
63	90	La Juana	21	10	11
63	102	La Puerta de la Mora	20	10	10
63	105	Rancho la Isla	0	0	0
63	122	Linda Vista (Paso Blanco)	48	30	18
63	123	Paso Blanco	30	15	15
66	7	Celanese Mexicana	16	10	6
66	13	Estancia de San Nicolás	113	60	53
66	20	Najar	4	0	0
66	28	San Luis del Agua Caliente	1065	539	526

66	42	Colonia la Granjena	312	156	156
66	47	Salcedo	0	0	0
66	71	Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0	0
66	73	El Grupo	0	0	0
66	76	La Huerta	5	0	0
66	77	Industrias Emman	0	0	0
66	79	La Joya	1	0	0
66	80	Kilómetro Cuarenta y Tres	15	9	6
66	81	Pueblo Nuevo	8	0	0
66	104	Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0	0
66	111	Rancho Estrada (La Arena)	0	0	0
66	112	Rancho Jorge López	0	0	0
66	113	Rancho la Casa (La Rusia)	0	0	0
66	117	Rancho los López	0	0	0
66	124	Potrero Torrecillas	27	11	16
TOTAL			2067	1034	1010

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

Mapa 15. Densidad de población.



Fuente: elaboración propia mediante cifras e insumos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.1.1. Población por rango de edad

En el área de estudio predomina la población de cuya edad oscila entre los 6 y los 11 años, habiendo un total de 246 habitantes dentro de este rango de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020. A estos le siguen la población que se encuentra entre los 18 y los 24 años de edad, con un total de 245 habitantes dentro de este rango.

Tabla 13. Población por rango de edad

Localidad	Población de 0 a 2 años	Población de 3 a 5 años	Población de 6 a 11 años	Población de 12 a 14 años	Población de 15 a 17 años	Población de 18 a 24 años	Población de 64 y más años
El Angosto	0	0	0	0	0	0	0
La Loma	0	0	0	0	0	0	0
La Muralla (La Manga)	5	4	13	4	3	8	5
El Terrero	0	0	0	0	0	0	0
Tizatirla	2	1	0	0	0	3	1
San Juan Chico	6	8	26	5	6	15	15
Suchistlán	2	2	0	0	2	6	0
La Mora (La Huerta)	10	10	19	11	5	16	5
Monte Chino	0	0	0	0	0	0	0
La Fortalana	0	0	0	0	0	0	0
Los Pinos [Granja]	0	0	0	0	0	0	0
La Juana	0	3	2	0	0	1	4
La Puerta de la Mora	1	1	3	2	2	1	1
Rancho la Isla	0	0	0	0	0	0	0
Linda Vista (Paso Blanco)	1	0	5	5	3	7	5
Paso Blanco	2	3	2	3	0	3	1
Celanese Mexicana	1	1	1	0	1	3	0
Estancia de San Nicolás	8	8	10	7	5	15	8
Najar	0	0	0	0	0	0	0
San Luis del Agua Caliente	71	65	130	66	51	133	116

Colonia la Granjena	17	18	24	19	24	29	30
Salcedo	0	0	0	0	0	0	0
Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0	0	0	0	0	0
El Grupo	0	0	0	0	0	0	0
La Huerta	0	0	0	0	0	0	0
Industrias Emman	0	0	0	0	0	0	0
La Joya	0	0	0	0	0	0	0
Kilómetro Cuarenta y Tres	0	1	3	2	0	4	1
Pueblo Nuevo	0	0	0	0	0	0	0
Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho Estrada (La Arena)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho Jorge López	0	0	0	0	0	0	0
Rancho la Casa (La Rusia)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho los López	0	0	0	0	0	0	0
Potrero Torrecillas	0	4	8	1	1	1	0
TOTAL	126	129	246	125	103	245	192

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.1.2. Población derechohabiente a servicios de salud

La población derechohabiente a servicios de salud total es de 1413 habitantes, de los cuales 1094 habitantes se encuentran afiliados al IMSS y 33 habitantes al ISSSTE.

Tabla 14. Población derechohabiente a servicios de salud			
Localidad	Población derechohabiente total	Población derechohabiente IMSS	Población derechohabiente ISSSTE
El Angosto	0	0	0
La Loma	0	0	0
La Muralla (La Manga)	59	40	0
El Terrero	0	0	0
Tizatirla	8	8	0
San Juan Chico	113	66	0
Suchistlán	13	2	0
La Mora (La Huerta)	97	44	0
Monte Chino	0	0	0
La Fortalana	0	0	0
Los Pinos [Granja]	0	0	0
La Juana	18	12	0
La Puerta de la Mora	13	3	0
Rancho la Isla	0	0	0
Linda Vista (Paso Blanco)	32	21	0
Paso Blanco	21	1	0
Celanese Mexicana	16	16	0
Estancia de San Nicolás	86	68	2
Najar	0	0	0

San Luis del Agua Caliente	714	599	3
Colonia la Granjena	252	199	28
Salcedo	0	0	0
Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0	0
El Grupo	0	0	0
La Huerta	0	0	0
Industrias Emman	0	0	0
La Joya	0	0	0
Kilómetro Cuarenta y Tres	15	10	0
Pueblo Nuevo	0	0	0
Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0	0
Rancho Estrada (La Arena)	0	0	0
Rancho Jorge López	0	0	0
Rancho la Casa (La Rusia)	0	0	0
Rancho los López	0	0	0
Potrero Torrecillas	16	5	0
TOTAL	1473	1094	33

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.1.3. Promedio de escolaridad

El promedio de escolaridad se encuentra en niveles bastante bajos, pues el promedio general se encuentra en los 3.45 años, así como también se puede apreciar que la población tanto femenina como masculina encuentran sus años promedio sin importantes disparidades, con un promedio de 12.71 y 13.40, respectivamente.

Por otro lado, la población analfabeta o con educación incompleta compone una parte considerable de la población, habiendo un total de 156 habitantes analfabetas, 458 habitantes con primaria incompleta y 239 habitantes con secundaria incompleta.

Tabla 15. Promedio de escolaridad			
Localidad	Promedio de escolaridad	Promedio de escolaridad masculino	Promedio de escolaridad femenino
El Angosto	0	0	0
La Loma	0	0	0
La Muralla (La Manga)	8	8	7
El Terrero	0	0	0
Tizatirla	8	10	6
San Juan Chico	6	6	6
Suchistlán	6	7	5
La Mora (La Huerta)	6	6	7
Monte Chino	0	0	0
La Fortalana	0	0	0
Los Pinos [Granja]	0	0	0
La Juana	7	9	6
La Puerta de la Mora	6	6	6
Rancho la Isla	0	0	0
Linda Vista (Paso Blanco)	9	9	9
Paso Blanco	7	8	6
Celanese Mexicana	17	16	19
Estancia de San Nicolás	7	7	7
Najar	0	0	0
San Luis del Agua	7	7	7

Caliente			
Colonia la Granjena	12	12	12
Salcedo	0	0	0
Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0	0
El Grupo	0	0	0
La Huerta	0	0	0
Industrias Emman	0	0	0
La Joya	0	0	0
Kilómetro Cuarenta y Tres	8	8	7
Pueblo Nuevo	0	0	0
Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0	0
Rancho Estrada (La Arena)	0	0	0
Rancho Jorge López	0	0	0
Rancho la Casa (La Rusia)	0	0	0
Rancho los López	0	0	0
Potrero Torrecillas	7	7	8
PROMEDIO	3.45714286	3.6	3.371428571

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.1.4. Migración

La migración corresponde a un fenómeno en el que algunas personas se desplazan ya sea en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar; otros parten de su lugar de origen para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los

derechos humanos. Algunos lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.

En el área de estudio se acumula un total de 1929 habitantes que nacieron en la entidad federativa, es decir, dentro del Estado; además, concentra un total de 103 habitantes nacidos en otra entidad.

Tabla 16. Migración		
Localidad	Población nacida en la entidad	Población nacida en otra entidad
El Angosto	0	0
La Loma	0	0
La Muralla (La Manga)	72	2
El Terrero	0	0
Tizatirla	11	0
San Juan Chico	139	8
Suchistlán	16	0
La Mora (La Huerta)	118	10
Monte Chino	0	0
La Fortalana	0	0
Los Pinos [Granja]	0	0
La Juana	20	1
La Puerta de la Mora	20	0
Rancho la Isla	0	0
Linda Vista (Paso Blanco)	44	4
Paso Blanco	29	1
Celanese Mexicana	5	11
Estancia de San Nicolás	111	0
Najar	0	0

San Luis del Agua Caliente	1045	13
Colonia la Granjena	257	53
Salcedo	0	0
Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0
El Grupo	0	0
La Huerta	0	0
Industrias Emman	0	0
La Joya	0	0
Kilómetro Cuarenta y Tres	15	0
Pueblo Nuevo	0	0
Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0
Rancho Estrada (La Arena)	0	0
Rancho Jorge López	0	0
Rancho la Casa (La Rusia)	0	0
Rancho los López	0	0
Potrero Torrecillas	27	0
TOTAL	1929	103

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.1.5. Índice de Marginación

El presente Índice se realizó a través de la estadística demográfica de los habitantes y las viviendas dentro del área de estudio, enfocándose en el acceso a la educación, el acceso a los servicios básicos en la vivienda y la estructura y operabilidad de esta.

Por lo anterior, se contabilizaron un total de 61 habitantes que no asisten a la escuela en un rango de edad de 3 a 5 años, así como a un total de 18 habitantes que no asisten a la escuela en un rango de edad de 6 a 11 y, finalmente, a 28 habitantes de 12 a 14 años que no asisten a la escuela.

En lo correspondiente a los servicios básicos en la vivienda, se identificó que un total de 11 viviendas no cuentan con energía eléctrica, así como 20 viviendas que no cuentan con agua entubada y, por último, 13 viviendas que no cuentan con drenaje. Además, también se contabilizó a las viviendas cuyo piso es de tierra, contando así a un total de 15 viviendas es dicha situación.

Tabla 17. Índice de Marginación							
Localidad	Población de 3 a 5 años que no asiste a la escuela	Población de 6 a 11 años que no asiste a la escuela	Población de 12 a 14 años que no asiste a la escuela	Viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica	Viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada	Viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje
El Angosto	0	0	0	0	0	0	0
La Loma	0	0	0	0	0	0	0
La Muralla (La Manga)	1	0	0	0	0	0	0
El Terrero	0	0	0	0	0	0	0
Tizatirla	0	0	0	0	0	0	0
San Juan Chico	7	3	1	0	0	0	1
Suchistlán	1	0	0	1	2	2	1
La Mora (La Huerta)	7	1	5	8	0	11	2
Monte Chino	0	0	0	0	0	0	0
La Fortalana	0	0	0	0	0	0	0
Los Pinos [Granja]	0	0	0	0	0	0	0
La Juana	1	0	0	0	2	0	0
La Puerta de la Mora	1	0	2	1	0	0	2
Rancho la Isla	0	0	0	0	0	0	0
Linda Vista (Paso Blanco)	0	0	0	0	0	0	0
Paso Blanco	1	0	1	2	6	4	1
Celanese Mexicana	0	0	0	0	0	0	0

Estancia de San Nicolás	2	0	1	0	0	0	0
Najar	0	0	0	0	0	0	0
San Luis del Agua Caliente	31	14	16	2	0	2	5
Colonia la Granjena	7	0	2	1	1	1	1
Salcedo	0	0	0	0	0	0	0
Campestre del Valle [Fraccionamiento]	0	0	0	0	0	0	0
El Grupo	0	0	0	0	0	0	0
La Huerta	0	0	0	0	0	0	0
Industrias Emman	0	0	0	0	0	0	0
La Joya	0	0	0	0	0	0	0
Kilómetro Cuarenta y Tres	0	0	0	0	0	0	0
Pueblo Nuevo	0	0	0	0	0	0	0
Rancho del Comienzo (Marcos Cabrera)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho Estrada (La Arena)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho Jorge López	0	0	0	0	0	0	0
Rancho la Casa (La Rusia)	0	0	0	0	0	0	0
Rancho los López	0	0	0	0	0	0	0
Potrero Torrecillas	2	0	0	0	0	0	0
TOTAL	61	18	28	15	11	20	13

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

5.3.2. Factores económicos

5.3.2.1. Metodología de análisis

La investigación se realizó a través de la recopilación de la información proporcionada por el DENUE, del Censo Económico del 2019, en donde se ubicó cada una de las unidades económicas dentro del área de estudio.

5.3.2.1.1. Analizados por personal ocupado

El análisis se realizó a través de una de las clasificaciones para el desagregado de la base de datos del DENUE, siendo este el personal ocupado por unidad económica. El DENUE reconoce los siguientes rangos de personal ocupado para las unidades económicas:

- 0 a 5 personas;
- 6 a 10 personas;
- 11 a 30 personas;
- 31 a 50 personas;
- 51 a 100 personas;
- 101 a 250 personas; y
- 251 y más personas.

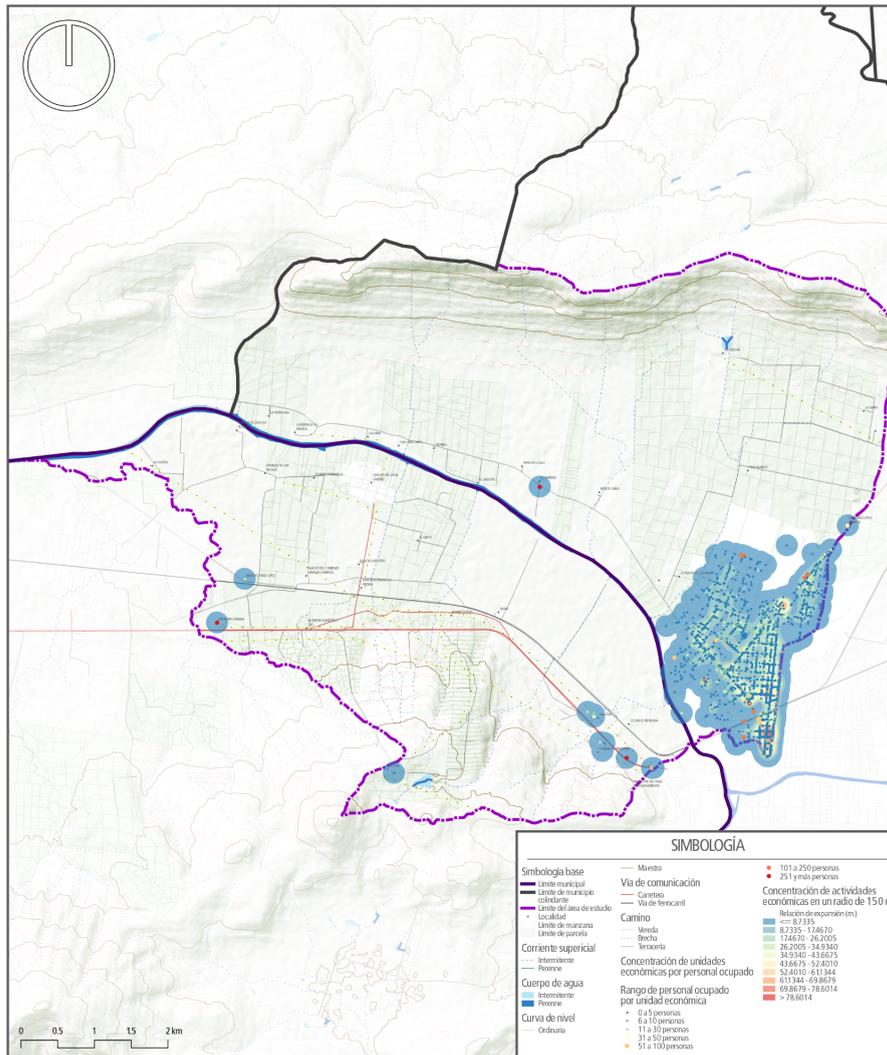
Dentro del área de estudio se encuentran un total de 2,215 unidades económicas. La tabla que se muestra a continuación, contiene el número de unidades económicas por personal ocupado y el porcentaje al que corresponde del total.

Rango de personal ocupado	Número de unidades económicas	% correspondiente al total
0 a 5 personas	1,919	86.63
6 a 10 personas	173	7.81
11 a 30 personas	81	3.65
31 a 50 personas	16	0.72
51 a 100 personas	13	0.58
101 a 250 personas	8	0.36

251 y más personas	5	0.22
Total	2,215	100

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (INEGI, 2019).

Mapa 16. Concentración de unidades económicas por personal ocupado.



Fuente: elaboración propia mediante insumos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (INEGI, 2019)

5.3.3. Equipamiento

5.3.3.1. Distribución del equipamiento

El análisis espacial del equipamiento se realizó a través de una investigación temporal y espacial de las condiciones del territorio, utilizando como base el Marco Geoestadístico del INEGI del año 2021 para el reconocimiento del equipamiento y su tipificación. Si bien, la presente tipificación del equipamiento no corresponde a los rasgos presentes en la base de datos, esta sigue familiaridades en la tipología y el tipo de servicios que estos prestan. Se presentan, entonces, los siguientes tipos de equipamientos existentes en el área de estudio:

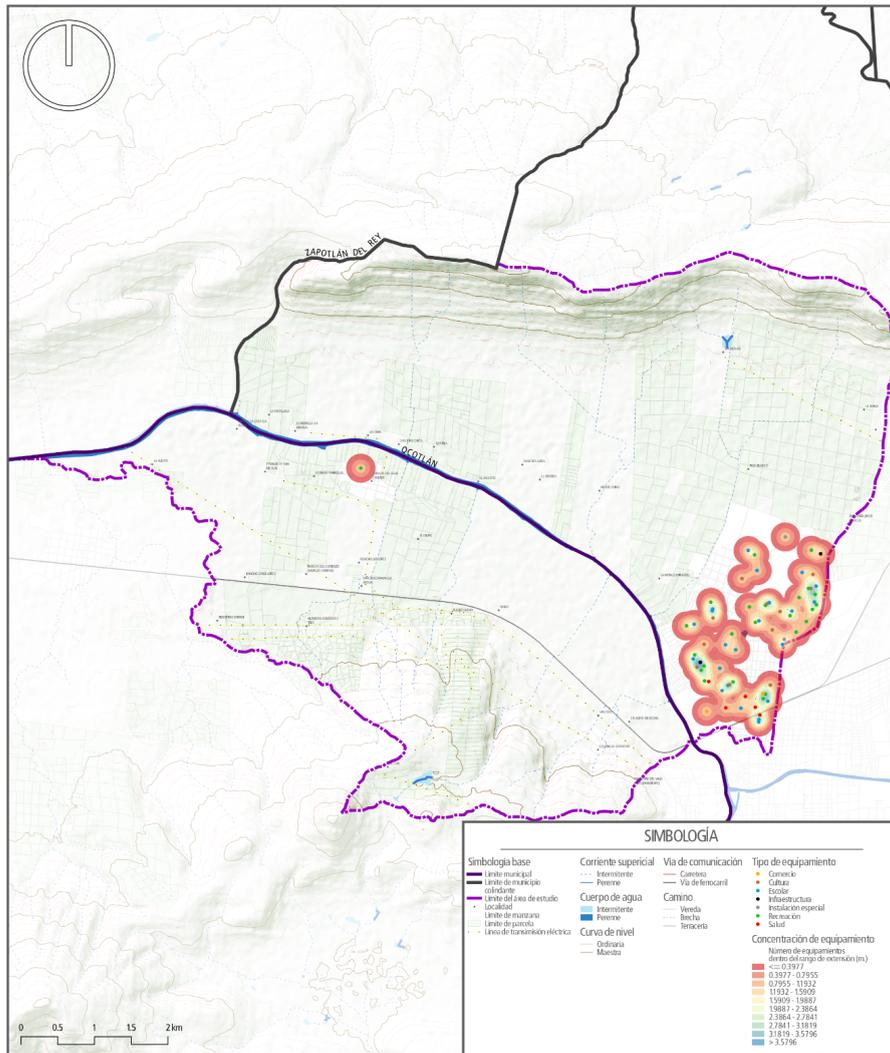
- Comercio;
- Cultura;
- Educación;
- Infraestructura;
- Instalación especial;
- Recreación; y
- Salud.

Dentro del área de estudio se encuentran un total de 68 instalaciones que corresponden a equipamientos. La tabla que se muestra a continuación, contiene el número de estos por tipo y el porcentaje al que corresponde del total.

Tipo de equipamiento	Número de equipamientos	% correspondiente al total
Comercio	2	2.94
Cultura	11	16.17
Educación	22	32.35
Infraestructura	2	2.94
Instalación especial	2	2.94
Recreación	24	35.29
Salud	5	7.35

Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

Mapa 17. Concentración de equipamiento.



Fuente: elaboración propia mediante cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020).

LIBRO 2

Normas de Zonificación

Título 1. Estrategias de Desarrollo urbano

1.1. Estrategias Generales

Artículo 1. La Estrategia General en el área de aplicación es la de 'Consolidar y Regulación del Área Urbana actual', en congruencia con los criterios normativos, políticas y estrategias establecidas en los instrumentos superiores de planeación. Esto con el fin de evitar una mayor expansión urbana y la subutilización de la infraestructura y equipamiento, así como el encarecimiento en la prestación de servicios.

De acuerdo a los resultados de la evaluación de la capacidad y la potencialidad de los aspectos naturales y artificiales descritos en el diagnóstico, se establece que el área de estudio y aplicación presenta la capacidad de albergar la demanda de viviendas que se deriva de la proyección de población, crecimiento que se puede generar tanto por la vía natural como por la atracción de migrantes.

1.1.1. De Consolidación y Regulación

Artículo 2. Consistirá en controlar el uso del suelo, el uso del agua y de la contaminación, así como las áreas nuevas para el crecimiento urbano y fomentando en éstas, la concentración de uso mixto, servicios y de equipamiento en centros barriales y en las áreas más convenientes de la actual traza urbana.

A continuación se presentan algunos criterios de ordenamiento urbano con los cuales se pretende llevar a cabo la Estrategia General:

1. Definir claramente los límites del Centro de Población, incluyendo no solo los asentamientos humanos irregulares ya identificados en la etapa del diagnóstico, sino también aquellas áreas en que se han detectado procesos de venta irregular. Este límite de centro de población considera las áreas de reserva urbanas adecuadas y suficientes para el crecimiento poblacional esperado atendiendo la llegada de inmigrantes, fuera del cual no deberá

permitirse ninguna acción urbanística, de conformidad con lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

2. Establecer los lineamientos para que el crecimiento urbano se dé en una forma congruente con las características de la traza urbana, condicionando la urbanización en las áreas de riesgo, a manera de preservar la fisonomía de la localidad y estableciendo una estructura urbana clara y legible.

3. Definir el o los polígonos óptimos para el establecimiento de industrias de bajo y mediano impacto. Así mismo impulsar la implementación de centros de acopio de productos agrícolas, pequeñas industrias de procesamiento y enlatado y, generar sociedades comercializadoras de los productos agrícolas; esto con el fin de reforzar la actividad productiva y de comercialización de este sector.

4. Coadyuvar en el fortalecimiento y consolidación de la estructura urbana que optimice el aprovechamiento del suelo y la prestación de los servicios urbanos, evitando la dispersión y el crecimiento desordenado.

5. Definir la localización de centros barriales y vecinales que concentren áreas de equipamiento y servicios.

6. Definir la localización de zonas, a manera de corredores de usos mixtos, de nivel barrial o central, que permitan el establecimiento ordenado de instalaciones de comercios y servicios básicos y de equipamiento urbano.

7. Definir zonas de espacios verdes, de esparcimiento y recreación, para la ubicación de parques infantiles, jardines vecinales, parques barriales y parque urbano.

8. Rescatar y conservar los elementos de valor ecológico, como ríos, arroyos y escurrimientos existentes en la zona.

9. Definir una estructura vial jerarquizada que facilite los movimientos vehiculares al interior del Centro de Población.

1.1.2. De Protección

Artículo 3. De la biodiversidad y del paisaje, protección de la traza urbana y fisonomía de la arquitectura local, mediante el rescate de los patrones y elementos arquitectónicos identificados en las fincas del Centro de Población.

1.1.3. De Conservación y Mejoramiento

Artículo 4. De las áreas de asentamiento humanos, áreas susceptibles de conservación ambiental y áreas verdes, mediante un manejo sensible, responsable y efectivo de los recursos de paisaje, flora y fauna, infraestructura y equipamiento.

Título 2. Clasificación de Áreas

Artículo 5. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 228, 230, 234, 235 del Código Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 6. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- b. El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- c. El Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- d. La Ley Federal de Reforma Agraria;
- e. Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k. Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Conforme lo dispuesto en los artículos 4o, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables a la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La Clasificación de Áreas contenida en los Planos E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La Determinación de Zonas y Utilización General del Suelo, establecida en los Planos E-2 del Anexo Gráfico;

Artículo 8. La Clasificación de Áreas y la determinación de usos, destinos y reservas y la estructura urbana, conforme los Planos E-1 y E-2, son las normas de Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas, en relación con

las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece el Código Urbano.

Artículo 9. La Clasificación de Áreas y Predios se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar cuando sea permisible la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible esto de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento Estatal de Zonificación de Jalisco.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

2.1. Áreas Urbanizadas

De acuerdo con el Artículo 10 del Reglamento Estatal de Zonificación, son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del ayuntamiento o que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. e. Las áreas urbanizadas se subdividen en:

- **Áreas incorporadas:** son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la Reserva urbana.
- **Áreas de urbanización progresiva:** son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, que aún no han concluido con dicha acción urbanística.
- **Áreas de renovación urbana:** son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población y las relativas al mejoramiento, saneamiento, reposición y complemento de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar la asignación al

suelo urbanizado de nuevas modalidades o intensidades para su utilización relaciones de propiedad y tenencia del suelo.

2.2. Áreas de Reserva Urbana

Artículo 11. Las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística. Las áreas de reserva urbana se subdividen en:

- **Área de reserva urbana a corto plazo**

Las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas(...), por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en los títulos quinto y sexto, del Reglamento estatal de zonificación.

- **Área de reserva urbana a mediano plazo**

Aquellas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica.

- **Área de reserva urbana a largo plazo**

Las pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica.

- **De control especial**

Las pertenecientes a la reserva urbana, pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o

porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación.

2.3. Áreas de Restricción por Infraestructura e Instalaciones Especiales

Artículo 12. Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

- **Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias**

Las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Áreas de restricción de instalaciones de riesgo**

Las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo (...)

El relleno sanitario que existe en el municipio deberá seguir con la normatividad “NOM-083-SEMARNAT-2003” que a continuación se describe:

- **NOM-083-SEMARNAT-2003**

Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por tal motivo y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno Federal, se pretende a través de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual regula la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño,

construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de agosto de 2015, que a la letra dice: En localidades mayores de 2500 habitantes, el lindero del sitio de disposición final, debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros), contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano, quedando restringido el cambio de uso de suelo en esta distancia, posterior a la instalación del sitio de disposición.

Dicha normativa se señala para tener un control de residuos urbanos y de manejo especial, así poder evitar el un futuro daños en el territorio.

- **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable**

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal.

- **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de drenaje**

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas.

- **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad**

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación.

- **Áreas de restricción para la vialidad**

Son las superficies que deberán quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades.

- **Áreas de restricción por nodo vial**

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan.

2.4. Áreas Rústicas

Artículo 14. Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural.

- **Áreas agropecuarias**

Los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.

2.5. Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua

Artículo 16. Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos.

La Clasificación de áreas del presente Plan Parcial comprende un total de 317.06 ha., de las cuales un total de 5.67 ha. le corresponden a las Áreas urbanizadas, lo que representa el 1.61% de la superficie del área de aplicación. De este, 1.16% pertenece a las Áreas incorporadas, que comprenden un total de 4.11 ha., y 0.44% pertenece a las Áreas de renovación urbana, que comprenden un total de 1.56 ha.

Las Áreas de reserva urbana comprenden un total de 190.1 ha., lo que representa el 54.02% de la superficie del área de aplicación. Del total de hectáreas que comprendidas en las Áreas de reserva urbana, 84.63 corresponden a las Áreas de reserva urbana a corto plazo, lo que representa el 24.05%; 66.81 corresponden a las Áreas de reserva urbana a mediano plazo, lo que representa el 18.98%; 18.99 corresponden a las Áreas de reserva urbana a largo plazo, lo que representa el

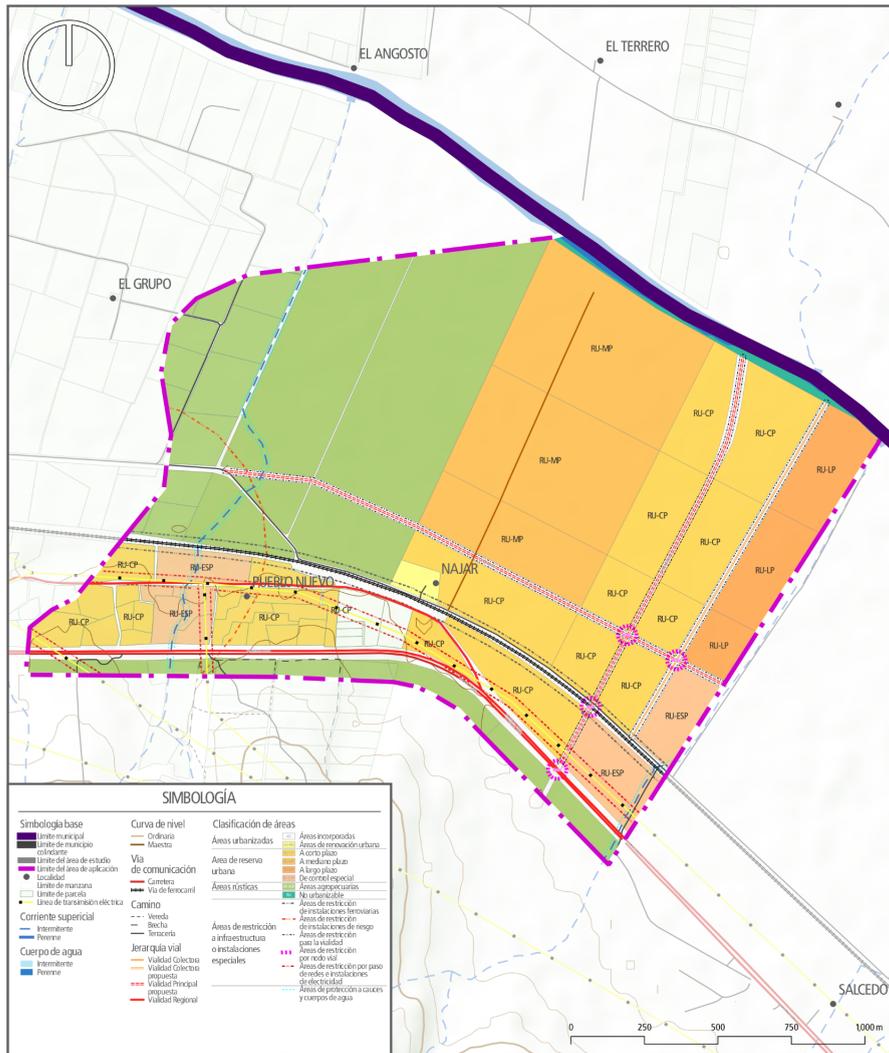
5.39%; y 19.67 corresponden a las Áreas de reserva urbana de control especial, lo que representa el 5.58%.

Las Áreas rústicas comprenden un total de 116.01 ha., lo que representa el 39.96% de la superficie del área de estudio. De estas, la totalidad le pertenece a las Áreas agropecuarias.

Finalmente, las áreas No urbanizables comprenden el 1.50% de la superficie del área de estudio, contando con 5.28 ha.

Clasificación de áreas	Subdivisión	Superficie (ha.)	% correspondiente al área de aplicación
Áreas urbanizadas (AU)	Áreas incorporadas (AU)	4.11	1.16
	Áreas de renovación urbana (AU-RN)	1.56	0.44
Área de reserva urbana (RU)	Área de reserva urbana a corto plazo (RU-CP)	84.63	24.05
	Área de reserva urbana a mediano plazo (RU-MP)	66.81	18.98
	Área de reserva urbana a largo plazo (RU-LP)	18.99	5.39
	Área de reserva urbana de control especial (RU-ESP)	19.67	5.58
Áreas rústicas (AR)	Áreas agropecuarias (AGR)	116.01	32.96
No urbanizable (NU)		5.28	1.50
Total		317.06	90.10

Mapa 18. Clasificación de áreas.



2.6. Acciones de Conservación

Las acciones de Conservación que se establecen para el Área de Aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano “Najar” son las correspondientes a las siguientes áreas:

- a. Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua.
- b. Áreas de restricción de instalaciones de riesgo.

2.7. Acciones de Crecimiento

Las acciones de Crecimiento que se establecen para el centro de población de Cuitzeo corresponden a las siguientes clases de Áreas:

Áreas de Reserva Urbana claves RU a Corto, Mediano y Largo Plazo; aquellas que de acuerdo al ejercicio de valoración de grado de "Consolidación Urbana" se identificaron como áreas agrícolas interurbanas.

- a. Áreas de Reserva Urbana a Corto Plazo, claves RU-CP; equivalentes a 84.63 hectáreas.
- b. Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo, claves RU-MP; equivalentes a 66.81 hectáreas.
- c. Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo, claves RU-LP; equivalentes a 18.99 hectáreas

Título 3. Zonificación Urbana o Utilización General del Suelo

Artículo 25. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico, así como en la Ficha Técnica que aparece en el siguiente apartado.

Artículo 26. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

3.1. Zonas de Aprovechamiento de Recursos Naturales

Artículo 19. Según lo establecido en el Reglamento estatal de Zonificación para el estado de Jalisco en el artículo 27 menciona que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan actividades similares o afines y se clasifican en:

Los recursos naturales comprenden todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- **Agropecuario.** comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia.

3.2. Zonas Turísticas

Artículo 20. Son aquellas que en función del aprovechamiento de los recursos naturales y que en razón de su atractivo, son susceptibles de desarrollarse en forma predominante dedicadas a actividades hoteleras, vacacionales o recreativas, o bien a casas habitación de temporada.

3.2.1. Zonas Turístico Campestre

Las zonas Turístico Campestre que se describen en las Fichas del siguiente apartado, se clasifican en Turístico campestre de 4, 3, 2 viviendas por hectárea y 20, 15, 10 habitantes por hectárea respectivamente, debiendo ajustarse a las normas

señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco y a lo dispuesto en este Plan.

Zonas Turístico Campestre / Turístico hotelero densidad mínima		
	TC	TH-1(dm)
Densidad máxima de habitantes /ha.	20	x
Densidad máxima de viviendas /ha.	4	15 cuartos / ha.
Superficie mínima del lote	2,200 (1,600) m ²	10,000 m ²
Frente mínimo de lote	40 metros lineales*	70 metros lineales
Índice de Edificación	1,600 m ²	x
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S)	0.15 (25)	0.15
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S)	0.30 (50)	0.30
Altura máxima de la edificación	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	4	cuadro 48
Restricción Frontal	10 metros lineales	10 metros lineales
% Jardinado en la restricción frontal	80%	10 metros lineales
Restricciones laterales	10 metros lineales	10 metros lineales
Restricción posterior	10 metros lineales	10 metros lineales
Modo de edificación	Abierto	Abierto
<p><u>R</u> Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. <u>*</u> Cuando las condicionantes naturales del terreno no posibiliten el cumplimiento del frente antes mencionado, este podrá ser menor previa evaluación y aprobación de la dependencia municipal, el cual en ningún caso deberá ser menor de 15 metros lineales, y sus restricciones laterales no podrán ser menor a 3 metros lineales.</p>		

Fuente: Matrices aprobadas en foros de consulta y juntas de cabildo.

3.3. Zonas de Equipamiento Urbano

Artículo 23. Los espacios acondicionados y edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social.

3.4. Zonas de Servicios a la Industria y al Comercio

Artículo 24. Servicios a la industria y el comercio: son también zonas de alcance urbano y regional que se caracterizan por que su uso predominante lo constituyen las actividades de abastos, almacenamientos y talleres de servicios y ventas especializadas, pudiendo coexistir con giros seleccionados de tipo industrial de bajo impacto. Normalmente se localizan cercanas a zonas industriales y centros de abastos, debiendo excluirse los usos habitacionales en estas zonas.

Los cuatro primeros tipos de zonas a su vez se subdividen en cuatro rangos por su nivel de intensidad de la edificación permisible, siendo estos: intensidad mínima, intensidad baja, intensidad media e intensidad alta, además los tipos comercial distrital y central tienen un rango adicional denominado intensidad máxima. Los lineamientos para todos ellos se establecen en los siguientes artículos de este capítulo

Cuadro 28 ZONAS DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO, SI	
Superficie mínima de lote	600 m ²
Frente mínimo del lote	15 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	8 m ³
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	20
Restricción frontal	5 metros lineales*
Restricción posterior	Sin restricción
Modo de edificación	Variable

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver capítulo VI del presente Reglamento.

Tabla extraída del Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco

3.5. Zonas de industria

Artículo 25. Conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal; se integra por los siguientes usos:

- Industria ligera y de riesgo bajo

comprende una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en este Reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señalados en este capítulo, en su nivel bajo;

Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial.

- Industria mediana y de riesgo medio

Estas zonas están previstas para instalaciones industriales que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en este Reglamento para el nivel medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto ambiental. Estas instalaciones no deben operar en edificaciones cerradas excepto en áreas colindantes con alguna zona habitacional. No deberán permitirse dentro de éstas usos habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona.

- Industria pesada y de riesgo alto;

Estas zonas están previstas para instalaciones en las que se desarrollan procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción alcanzan niveles

potencialmente contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a los criterios expresados en este Reglamento;

En estas zonas no debe permitirse ningún uso habitacional ni de equipamiento comunitario y comercial, que impliquen concentración de personas ajenas a la actividad industrial. Así mismo tampoco debe existir una colindancia directa con zonas habitacionales y comerciales, siendo el distanciamiento entre los asentamientos humanos y las instalaciones que desarrollen estas actividades determinado en base a lo que la autoridad federal disponga como resultado del análisis del riesgo.

INDUSTRIAL I					
INDUSTRIA	MANUFACTURAS MENORES (MFM)	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO (I1)	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO (I2)	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO (I3)	PARQUE INDUSTRIAL JARDIN (IJ)
Superficie mínima a desarrollar	---	---	---	---	10,000 m ²
Superficie mínima de lote	180 m ²	600 m ²	1,200 m ²	1,500 m ²	600 m ²
Superficie máxima de lote	400,000 m ²	---	---	---	---
Frente mínimo del lote	12 metros lineales	15 metros lineales	20 metros lineales	30 metros lineales	15 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.8	0.8	0.7	0.7	0.5*
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.6	8.00 m ³	10.50 m ³	10.50 m ³	8 m ³
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48
% Frente jardinado	20%	20%	20%	20%	20%
Restricción frontal	3 metros lineales **	5 metros lineales**	5 metros lineales**	5 metros lineales**	5 metros lineales**
Restricciones laterales	---	---	---	---	10 metros lineales.
Restricción posterior	3 metros lineales	12 metros lineales***	12 metros lineales***	12 metros lineales***	12 metros lineales

Modo de edificación	VARIA	VARIA	VARIA	VARIA	Abierta
<p>* Al aplicar el C.O.S, la superficie libre restante de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no implique edificación.</p> <p>** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver Capítulo II del Título V del presente Reglamento.</p> <p>*** Únicamente cuando colinden con zona o uso habitacional.</p> <p>R C.O.S. y C.U.S.</p>					

Tabla extraída del Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco

3.5.1. Restricciones Zonas de industria

Las industrias no deberán hacer descargas de aguas residuales (contaminadas) al río Lerma Santiago, deberán apegarse a la normatividad que se enlista a continuación y demás relacionadas con el tema.

- **NOM-001-SEMARNAT-1996**

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

- **NOM-002-SEMARNAT-1996**

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. (En caso de aplicar)

- **NOM-161-SEMARNAT-2011**

Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuales están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismo, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de planes de manejo.

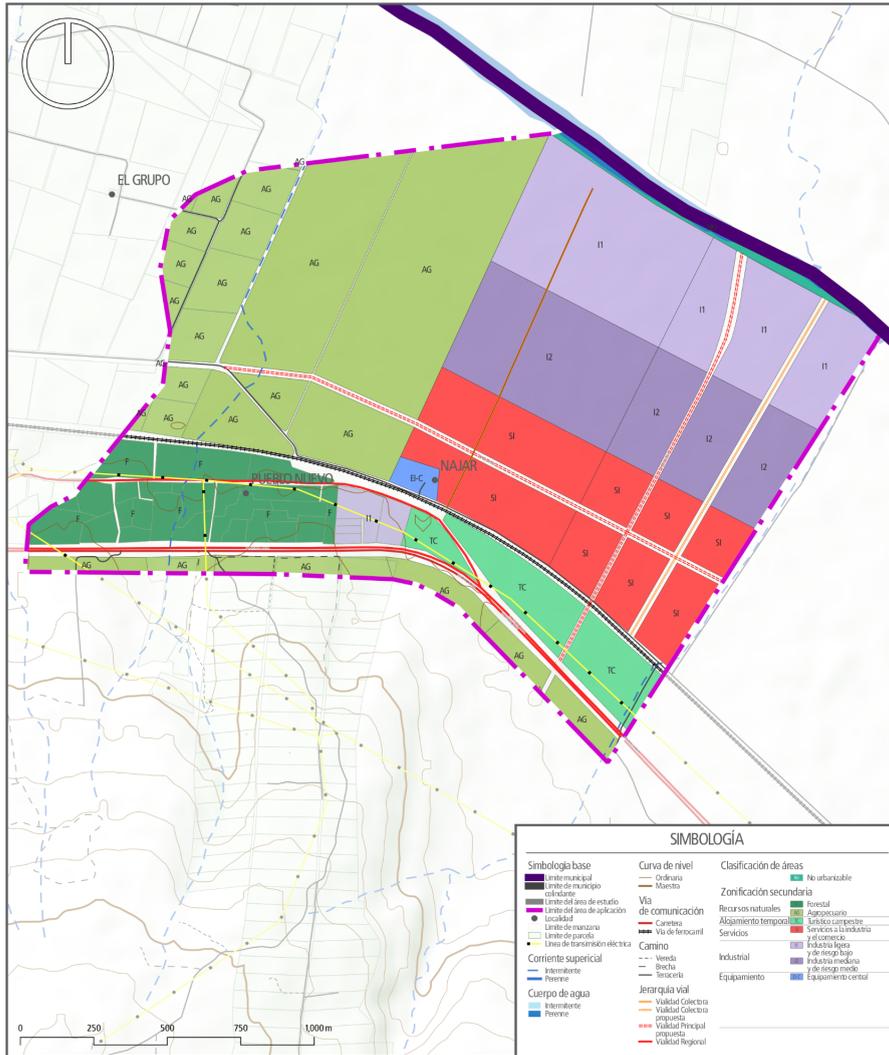
Gran parte de los residuos que se generan en los procesos industriales, y actividades comerciales y de servicios, como subproductos no deseados o como productos fuera de especificación, son Residuos de Manejo Especial. Incorporados a tales residuos, se generan residuos derivados del consumo, operación y mantenimiento de las demás áreas que forman parte de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios, como oficinas, comedores, sanitarios y mantenimiento, los cuales por sus características se consideran como Residuos Sólidos Urbanos, pero que por sus volúmenes de generación superiores a 10 toneladas por año o su equivalente en otras unidades, se convierten en Residuos de Manejo Especial.

Dentro del presente Plan Parcial existe una propuesta estratégica de zonificación, cuyos porcentajes exactos y hectáreas destinadas a cada uso se encuentran en la siguiente matriz. El uso predominante en el área de aplicación es el Agropecuario, el cual comprende un total 116.01 ha., lo que representa el 32.96% de la superficie del área de aplicación; la Industria de riesgo bajo comprende un total de 56.55 ha., lo que representa el 16.07% de la superficie del área de aplicación; la Industria de riesgo medio cuenta con un total de 47.47 ha., y su extensión corresponde al 13.49% del área de aplicación; los servicios a la industria y al comercio comprenden un total de 46.74 ha., lo que representa el 13.28% del área de aplicación; y el uso Forestal comprende un total de 26.69 ha., lo que representa el 7.58% de la superficie del área de aplicación.

Otros usos de menores proporciones superficiales son el Turístico campestre, el cual representa el 4.76% del área de aplicación; el No urbanizable, el cual representa el 1.50% del área de aplicación; y el Equipamiento central, el cual representa el 0.44% del área de aplicación.

Clasificación genérica	Uso	Superficie (ha.)	% correspondiente al área de aplicación
Clasificación de áreas	No urbanizable (NU)	5.28	1.50
Recursos naturales	Agropecuario (AG)	116.01	32.96
Alojamiento temporal	Turístico campestre (TC)	16.76	4.76
Comercial y Servicios	Servicios a la industria y al comercio (SI)	46.74	13.28
	Industria ligera y de riesgo bajo (I1)	56.55	16.07
Industrial	Industria mediana y de riesgo medio (I2)	47.47	13.49
Equipamiento	Equipamiento central (EI-C)	1.56	0.44
Total		317.06	90.10

Mapa 19. Zonificación secundaria.



SIMBOLOGÍA

<p>Simbología base</p> <ul style="list-style-type: none"> Limite municipal Limite del área de estudio Limite del área de aplicación Localidad Limite de manzana Limite de parcela Linea de transmisión eléctrica <p>Corriente superficial</p> <ul style="list-style-type: none"> Intermitente Perenne <p>Cuerpo de agua</p> <ul style="list-style-type: none"> Intermitente Perenne 	<p>Curva de nivel</p> <ul style="list-style-type: none"> Cálculo Maestra <p>Vías de comunicación</p> <ul style="list-style-type: none"> Caretera Via de ferrocarril <p>Carrilero</p> <ul style="list-style-type: none"> Venda Bucha Troncal <p>Jerarquía vial</p> <ul style="list-style-type: none"> Vialidad Colectora Vialidad Colectora propuesta Vialidad Principal Vialidad Principal propuesta Vialidad Regional 	<p>Clasificación de áreas</p> <ul style="list-style-type: none"> No urbanizable <p>Zonificación secundaria</p> <p>Recursos naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> Forestal Agricultivo <p>Alojamiento temporal y de comercio y servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio a industria y de riesgo bajo Industria ligera Industria mediana y de riesgo medio <p>Industrial</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipoamiento Equipoamiento central
---	--	--